



COMPENDIO DE ÉTICA

“Estamos para **escuchar,**
asesorar y orientar.
Juntos por una justicia
mejor”

Compendio de Ética.

© Oficina de Ética Judicial. Poder Judicial. República del Paraguay.

La reproducción de este material es libre citando la fuente.

Oficina de Ética Judicial

Tercer piso. Torre Norte.

Palacio de Justicia de Asunción.

Calle Alonso y Testanova.

Asunción. Paraguay

Teléfono : (021) 425-493

Internos: 2346 - 2347

E-mail: eticajudicial@pj.gov.py

Este documento se realizó con apoyo del Programa de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Paraguay), implementado por el Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEAMSO). El contenido es responsabilidad de sus autores y no representa la posición u opinión de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Con apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS
ESTADOS UNIDOS

 **CEAMSO**
Centro de Estudios Ambientales y Sociales

COMPENDIO DE ÉTICA



~Estamos para escuchar,
asesorar y orientar.
Juntos por una justicia
mejor~

Oficina de Ética Judicial

ÍNDICE

1) Presentación	7
2) Código de Ética Judicial	9
a) Acordada N° Trescientos Noventa	10
b) Exposición de motivos	11
c) Títulos I - V	15
3) Opiniones Consultivas	31
4) Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial	39
a) Acordada N° Ochocientos Cuarenta y Cuatro	41
b) Exposición de motivos	43
c) Títulos I - V	45
5) Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial para Magistrados y al Có- digo de Ética para Funcionarios del Poder Judicial	55
a) Resolución N° Cuatro mil setecientos veintiuno	57
b) Capítulos I - IX	58
6) Anexos	73
a) Código Iberoamericano de Ética Judicial	75
b) Acordadas de la Corte Suprema de Justicia.....	91
i) Acordada N° 397	91
ii) Acordada N° 408	92
iii) Acordada N° 422	93
c) Resoluciones	95
i) Resolución N° 577.....	95
ii) Resolución N° 2.431	96

PRESENTACIÓN

No hay justicia sin jueces probos. No hay sociedad justa sin magistrados que acepten el desafío de crecer éticamente y apostar a la excelencia por el camino de la integridad moral.

Esta rectitud de principios plasmada en la acción honesta y transparente, es componente esencial para el ejercicio de la excelsa y relevante función del magistrado en la sociedad. Desde su condición humana, expuesta a las debilidades pero también capacitada para enfrentar los grandes desafíos de la propia superación, el magistrado tiene en sus manos un blasón que puede marcar el avance de la sociedad hacia el bienestar común. La exigencia para ello es un compromiso personal renovado y permanente pero también un acompañamiento institucional caracterizado por la asunción de principios éticos y coherencia de acción.

Cuando en el Poder Judicial nos hemos planteado la necesidad de contar con un Código de Ética no faltaron voces pesimistas ni agoreros inquietantes. Pero no se construye futuro con el ánimo anclado en las frustraciones pasadas o presentes, ni se conquista el bien común mirando desde la azotea la historia humana. En un país donde los valores morales se desdibujaron en los pasillos de la coima, el cohecho y el tráfico de influencias, no es fácil reubicar a la ética en la cotidianidad social. De la misma forma, para que en el Estado vuelvan a soplar vientos de renovación ética, es preciso abrir ventanas claras y eficaces de compromiso institucional con esos valores.

Este Código de Ética es producto de tiempo, voluntades y trabajos invertidos en

pos de un ideal: el de tener una justicia cada vez más eficaz, transparente y comprometida con el bienestar de la sociedad.

Un instrumento así no sirve de nada sin la voluntad humana para hacerlo útil. Los magistrados tienen hoy un cuerpo de normas para orientar su función y su conducta como depositarios del mandato ciudadano de administrar e impartir justicia en la sociedad. Los ciudadanos, por su parte, tienen el instrumento que, a través de los órganos pertinentes, servirá para ejercer el control sobre el ejercicio de la función judicial.

No nos amilanan los obstáculos que todavía subsisten como rémora de una cultura corrupta que hizo del ilícito una estrategia institucional. Tampoco somos ingenuos de abrigar esperanzas en la sola letra plasmada de un instrumento normativo. Manifestamos sí, nuestro firme compromiso con la transparencia y la recuperación moral del Poder Judicial, y sobre todo, nuestra convicción profunda de que la institucionalidad puede reverdecerse en base a la voluntad de hombres que miren el futuro con espíritu desafiante y emprendedor.

Este Código es vuestro aporte para una mejor justicia. Una justicia que se construye con magistrados honestos y capaces, pero también con la auditoría permanente y valiente que debe provenir de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil que comparen este ideal de un país con bienestar y seguridad jurídica para todos.

Dr. Antonio Fretes

Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

ACORDADA N° Trescientos noventa

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 318 del 9 de junio de 2004, N°326 del 19 de agosto de 2004 y N°373 del 28 de junio de 2005, esta Corte estableció un plan e integró un grupo de trabajo para la elaboración del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

Que dicho grupo de trabajo elevó a esta Corte en fecha 6 de setiembre de 2005 el “Proyecto de Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”, el cual fue sometido a estudio y consideración del pleno de esta Corte y aprobado en su sesión plenaria del 18 de octubre de 2005.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N°609/95

Por tanto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDA

ART. 1° APROBAR el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay” de conformidad al anexo que forma parte de la presente acordada.

ART. 2° AGRADECER a los integrantes del grupo de trabajo de elaboración del Código de Ética Judicial, en especial por el compromiso y dedicación manifestados en la consecución del objetivo propuesto.

ART. 3° DISPONER que en acto público, en fecha a ser fijada próximamente, se realice el lanzamiento del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

La Corte Suprema de Justicia velará por su efectiva implementación y vigencia, en tal sentido arbitrará todos los medios que sean necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

ART.4° ANOTAR, registrar, notificar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración y sanción de un **Código de Ética Judicial** constituye, por el carácter peculiar de la normativa, un hecho susceptible de generar en sus destinatarios naturales, los Jueces, y en la sociedad en general, no solamente fundadas y comprensibles expectativas, sino también dudas e incertidumbre acerca de su necesidad y eficacia como pauta reguladora de la conducta de las personas a quienes la sociedad les ha otorgado el poder público de ejercer la función jurisdiccional con la finalidad de dar a cada uno lo suyo conforme a la ley.

Precisamente, estas expectativas, dudas e incertidumbres constituyen –en sentido aristotélico– la causa eficiente que impone y exige la explicitación de razones destinadas a justificar y, por ende, a persuadir o convencer acerca de la importancia y necesidad que tiene un Código de Ética Judicial cuyo único propósito es lograr la excelencia en el servicio de justicia impactando positivamente en la facticidad social que envuelve a todos los sectores sociales, incluyendo a los propios operadores de la justicia.

En primer término, puede afirmarse categóricamente sin temor a incurrir en equívocos conceptuales que la consolidación de un auténtico Estado de Derecho depende, en última instancia, del funcionamiento del Poder Judicial como órgano administrador de la justicia en los casos concretos controvertidos sometidos a la decisión de los Jueces competentes.

En efecto, el Juez, entendido como órgano-persona, es el funcionario superior del Estado encargado de administrar la justicia conforme los principios de legalidad, razonabilidad y logicidad con el único fin de lograr la equidad entendida como “justicia del caso concreto”. El cumplimiento fiel y cabal del servicio de justicia exige inexcusablemente en el órgano juzgador la concurrencia de una serie de cualidades y virtudes que hacen que en el perfil del Juez se encuentren contenidos no solamente valores intelectuales o dialécticos, sino valores éticos, aseveración lógica e inevitable si se recuerda que el órgano judicial no es sino el instrumento de la aplicación del Derecho, el cual contiene en su estructura esencial elementos que hacen a la más pura moralidad. La Justicia es, sin duda, una forma del Bien. El elemento jurídico no puede ser divorciado o aislado del elemento moral; consiguientemente, el órgano de aplicación del Derecho, el Juez, no puede ser concebido al margen o con independencia de reglas morales destinadas a gobernar también su conducta funcional y personal.

Es de fundamental importancia enfatizar que las normas morales o éticas con relación a los Jueces constituyen un imperativo de su conducta jurisdiccional y personal o privada. Hasta tal punto ello es así que una conducta indigna o inhumana constituye causal de enjuiciamiento y de remoción del Juez, pauta ésta acogida prácticamente por la totalidad de las legislaciones positivas que regulan las

causas y el procedimiento de destitución de los Magistrados Judiciales. En la legislación paraguaya, por ejemplo, la Ley N° 1.084/97, establece en su artículo 14, inciso “h”, como causal de remoción del Juez “cometer actos u omisiones que constituyan inmoralidad en su vida pública o privada y sean lesivos a su investidura”, lo cual revela muy claramente que la función judicial exige al Magistrado el cumplimiento no solo de las normas jurídicas (constitucionales y legales), sino también la sumisión a valores y principios de orden ético que envuelven tanto su desempeño funcional y público como su comportamiento personal o privado. Estos valores y principios, precisamente, constituyen el cimiento de las normas que estatuyen los deberes de acción y de omisión propios de un Código de Ética Judicial.

Por otra parte, resulta bastante evidente que la autoridad política (concepto que comprende a los Jueces, dado que no puede negarse hoy en día la politicidad esencial del Poder Judicial como integrante del Poder Público) padece en la actualidad de una crisis de legitimidad que debe ser asumida por el colectivo social a fin de intentar la adopción de medidas tendientes a recuperar la indispensable confianza de la ciudadanía en el Poder Público.

Esta realidad obliga a establecer nuevos mecanismos que posibiliten un ejercicio legitimado de la autoridad. Más allá del Derecho se ofrece hoy el camino de la Ética como un medio complementario de aquel objetivo, puesto que resulta sumamente alentador que desde el mismo espacio del poder (en este caso desde la Judicatura) se asuman voluntariamente nuevas y más íntimas exigencias, ya que la Ética no sólo puede incluir nuevos reclamos de los que

el Derecho no se ocupa, sino que puede incorporar los mismos reclamos jurídicos, pero apelando al convencimiento y a la voluntariedad esforzada de sus destinatarios. Pues bien: estos reclamos resultan difíciles de rechazar cuando se dirigen a los ciudadanos a quienes la sociedad ha distinguido confiriéndoles un poder que se ejerce sobre los mismos ciudadanos. Este es, precisamente el caso de los Jueces que tienen la delicada función de “decir” el Derecho en nombre de la sociedad a fin de restablecer la paz jurídica alterada por el conflicto, es decir, por pretensiones recíprocamente excluyentes respecto del mismo bien litigado.

En este sentido, los Poderes Judiciales de Iberoamérica han venido alertando en los últimos años sobre la referida crisis de legitimidad y han reaccionado mediante la sanción de Códigos de Ética. Diversos países han fijado deberes judiciales de naturaleza ética, al margen de las leyes que regulan los deberes específicamente jurídicos. Asimismo, desde la cúspide de los respectivos Poderes Judiciales Iberoamericanos, en coincidencia con ese proceso, lo han asumido y potenciado. En efecto, además del Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en Canarias en el año 2001, que incluye todo un capítulo dedicado a la Ética Judicial, en el año 2002 en Cancún (México), los máximos responsables del servicio de justicia dictaron la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano en donde se reconoce el “derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”. Y en el año 2004, en la Declaración Copán –San Salvador–, la Cumbre Judicial Iberoamericana decidió

“Difundir entre los justiciables, a través de los distintos informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los Juzgadores” e “impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial” subrayando que “los principios fundamentales que inspiran la actitud ética de los Jueces en el ejercicio de su función son la independencia judicial, la imparcialidad, la objetividad, la probidad, el profesionalismo y la excelencia en el ejercicio de la judicatura, mediante el cultivo de las virtudes judiciales”.

A todo lo dicho cabe agregar muy especialmente que la sanción de un Código de Ética Judicial, especialmente aquellos que estructuran órganos destinados a evaluar y eventualmente sancionar la conducta violatoria de las normas ética, no implica en modo alguno un quebrantamiento del principio non bis in ídem, como podría pensarse o sostenerse desde una perspectiva que no alcanza a percibir y distinguir los diferentes tipos de responsabilidad que pueden derivarse a partir de un mismo hecho generador. En efecto, una conducta concreta puede generar en el Juez una responsabilidad civil, penal, administrativa y política, esta última destinada a la remoción del Magistrado que ha incurrido en algunas de las causales tipificadas expresamente por la ley. Precisamente, en este marco se inscribe también la responsabilidad ética que, como se ha dicho, hace a la esencia de la Judicatura y que también puede hacerse efectiva a través de órganos especialmente diseñados para ponderar prudencialmente el comportamiento ético del Juez en relación directa con los valores propios de la Magistratura Judicial.

La elaboración, por consiguiente, de un **Código de Ética Judicial** se presenta no solo como un emprendimiento coherente con la investidura judicial y la naturaleza específica de la función jurisdiccional, sino además, como imperativo de la hora presente en la que la ciudadanía, legítimamente por cierto, exige rigor en el desempeño de un Poder Judicial honesto, idóneo, independiente, justo e imparcial, que garantice efectivamente el Estado de Derecho, el Principio de Legalidad, los derechos constitucionales de las personas, entre ellos el derecho a la jurisdicción, y la Justicia misma como valor fundante del orden jurídico.

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay ha dictado las Acordadas N° 318 del 9 de junio del 2004 y N° 326 del 19 de agosto del mismo año iniciando así un proceso institucional de enorme importancia social destinado a culminar con la sanción de un Código de Ética Judicial para la República del Paraguay.

En este proceso institucional la Corte Suprema de Justicia no optó por la vía fácil y cómoda de adoptar simplemente un Código de Ética Judicial de los muchos que hoy se encuentran en vigencia, ni permitió que el proceso de elaboración transite exclusivamente por la vía corporativista en la cual solamente los Jueces definen, desde un punto de vista sectorial, sus exigencias éticas. Por el contrario, diseñó un procedimiento en el cual han tenido amplia participación los Jueces de la República, los operadores jurídicos y los sectores sociales en general, que han volcado sus criterios, puntos de vista e inquietudes en el Anteproyecto del Código de Ética Judicial redactado por un grupo de expertos sufi-

cientemente representativo y diversificado con el objetivo final de que el Código de Ética a ser aprobado guarde sintonía con el resto de los Códigos de Ética Judicial Iberoamericanos, que recoja el criterio social y, al propio tiempo, que refleje lo más fielmente posible las particularidades de la sociedad paraguaya. Se garantiza, de esta manera, la autoridad moral del propio Código de Ética Judicial.

Producto de este proceso es el **Código de Ética Judicial de la República del Paraguay**, que se presenta, y que se caracteriza no solo por “indicar los valores de la función judicial, regular los deberes éticos del Juez y proteger los bienes morales de la sociedad, justiciables, abogados, magistrados, auxiliares y funcionarios del Poder Judicial, y del Derecho mismo, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de justicia”, sino por contener las disposiciones orgánicas y procedimentales relativas a dos cuerpos absolutamente esenciales para la eficacia del Código: el Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial y el Tribunal de Ética Judicial, destinados respectivamente, a la evaluación prudencial de la conducta judicial en su dimensión ética y al juzgamiento y eventual aplicación de medidas al Magistrado en los casos de violaciones a las normas éticas del Código. Si bien el Código constituye un llamado a la conciencia ética del Juez, se instituyen igualmente órganos con el propósito de que el llamado a la conciencia no carezca de eficacia real.

No obstante, no debe pensarse que el Código de Ética implica solamente deberes para el Magistrado que se suman a las obligaciones jurídicas que emergen de las leyes. El Código de Ética Judicial, al tiempo de pretender constituirse en un mecanismo que contribuya a la transformación del órgano de la justicia en una herramienta social idónea, pretende también servir de resguardo y protección al Juez que, al amparo de las normas éticas, tiene la garantía de irrestricto respeto a sus derechos constitucionales, y el innegable derecho de adoptar las conductas que le imponen sus deberes éticos destinados, en última instancia, a salvaguardar los valores esenciales y funcionales de la Magistratura Judicial.

El emprendimiento, ideado, iniciado e impulsado por la Corte Suprema de Justicia, que cristaliza en el **Código de Ética Judicial**, es histórico en cuanto que por primera vez en los anales de la judicatura paraguaya se instituye formalmente un cuerpo sistemático de normas que, aunque no crean, sí oficializan una de las más importantes responsabilidades inherentes a la función judicial: la responsabilidad ética del Juez.

Prof. Dr. Marcos Riera Hunter

Redactor Principal delegado por el Grupo de Trabajo para la Elaboración del anteproyecto de Código de Ética Judicial

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TÍTULO I

DESTINATARIOS, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

Art. 1°. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL. Son destinatarios del Código de Ética Judicial los jueces y las juezas de la República del Paraguay, cualquiera sea su grado o fuero, entendiéndose por tales a aquellos servidores y servidoras del Estado que, como miembros del Poder Judicial, ejercen la función jurisdiccional. Los conceptos de “juez” y “jueza” son equivalentes a los de “magistrado” y “magistrada”, e incluyen a los Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia. En adelante, los términos “juez” y “magistrado” se entenderán como comprensivos de “jueza” y “magistrada”.

Art. 2°. OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

Art. 3°. FINALIDAD. La finalidad del Código de Ética Judicial es indicar los valores de la función judicial, regular los deberes

éticos del juez y proteger los bienes morales de la sociedad: justiciables, abogados, magistrados, auxiliares y funcionarios del Poder Judicial y del Derecho mismo, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de justicia.

Art. 4°. INTERPRETACIÓN. En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función judicial y los bienes que pretende tutelar. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas. No obstante, la aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad y no importará el establecimiento de esquemas o modelos rígidos de conducta.

TÍTULO II

VALORES JUDICIALES

Art. 5°. VALORES DE LA JUDICATURA COMO FUNCIÓN PÚBLICA. El ejercicio de la Judicatura o Magistratura Judicial constituye una función que por su naturaleza y finalidad implica valores que el juez debe testimoniar como miembro del Poder Judicial.

Los valores más representativos de la Magistratura Judicial son:

- 1) Justicia.
- 2) Honestidad.
- 3) Idoneidad.

- | | |
|---------------------|----------------|
| 4) Independencia. | 9) Autoridad. |
| 5) Imparcialidad. | 10) Fortaleza. |
| 6) Prudencia. | 11) Buena fe. |
| 7) Responsabilidad. | 12) Respeto. |
| 8) Dignidad. | 13) Decoro. |

TÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ

Art. 6° DEBERES ÉTICOS Y DERECHOS DEL JUEZ. Los deberes éticos del juez implican la obligación y el derecho del magistrado de cumplirlos.

CAPÍTULO I

DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES DEL JUEZ

Art. 7°. JUSTICIA. En el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juez tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según el derecho aplicable y su conciencia ética.

Art. 8°. HONESTIDAD. El juez debe ejercer el cargo con honestidad. Orientará su conducta pública y privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzará en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta. No recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean los legalmente establecidos. En sus gestiones actuará con transparencia y cumplirá cabalmente el deber de efectuar declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Art. 9°. IDONEIDAD. Es deber del juez cumplir con las exigencias del cargo como lo determina el principio constitucional de idoneidad. En tal sentido, deberá actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos y las destrezas técnicas por diversos medios, entre ellos, cursos y seminarios, participando especialmente en los patrocinados por la Corte Suprema de Justicia, con énfasis en derechos humanos, derecho constitucional, derecho judicial, interpretación y argumentación jurídicas y disciplinas auxiliares del Derecho. Igualmente, se esforzará en ampliar permanentemente su conocimiento de la realidad social.

En la conducción general de los procesos y en el pronunciamiento de las resoluciones, se empeñará en la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y logicidad, evitando fallos arbitrarios o con fundamentación aparente, insuficiente, defectuosa o inexistente.

Art. 10. INDEPENDENCIA. Es deber del juez ejercer la función judicial con absoluta independencia de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico. En tal sentido, el juez debe:

- 1) Luchar por la independencia institucional, política y económica del Po-

der Judicial, como, igualmente, por la institucionalización de una carrera judicial que contemple todos los elementos esenciales de tal institución; en especial, los principios de inamovilidad en la función y de intangibilidad de los emolumentos judiciales.

- 2) Mantener su independencia en relación a los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes.
- 3) Abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales partidarios, participar en actos político partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar de ninguna manera en elecciones partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial.
- 4) Omitir toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial o en sus actividades privadas.
- 5) Ejercer la función judicial con el propósito de administrar la justicia a través del derecho aplicable, conforme con las constancias de los autos. Hará caso omiso a las recomendaciones o pedidos que recibiere, cualquiera fuere su origen.

Art. 11. IMPARCIALIDAD. El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe:

- 1) Dar cumplimiento firme y estricto al régimen legal de incompatibilidades judiciales.
- 2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieran implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables.
- 3) No integrar asociaciones o entidades que por su ideología o finalidad practiquen o fomenten, directa o indirectamente, discriminaciones por razón de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.
- 4) No subordinar el ejercicio de su función jurisdiccional a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre.
- 5) Evitar que sus familiares, amigos u otras personas influyan en sus decisiones judiciales.
- 6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del juez.
- 7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula.
- 8) No provocar ni estimular situaciones que faciliten la excusación en los procesos a su cargo.

9) No mantener su intervención ni dilatar su excusación en los procesos, cuando existiere causa que justifique su separación.

Art. 12. PRUDENCIA. El juez deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general. Será reservado y discreto con respecto a las cuestiones a ser resueltas; no adelantará sus opiniones, ni discutirá con las partes o justiciables los argumentos expresados en los procesos a su cargo, los que serán objeto de análisis, meditación y valoración en el marco del Derecho aplicable. En su comunicación verbal con las partes o litigantes cuando correspondiere se limitará a escuchar sus puntos de vista y a garantizarles un pronunciamiento justo, conforme a Derecho, fruto de un estudio independiente e imparcial. En sus decisiones, el juez deberá ponderar racionalmente los argumentos y contra-argumentos referidos a la causa que le corresponde resolver.

Art. 13. RESPONSABILIDAD. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe:

- 1) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediación procesales.
- 2) Ejercer, conforme con la ley, la facultad depuratoria y disciplinaria en los procesos a su cargo.

3) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que se afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos.

4) No delegar la labor que le corresponde efectuar personalmente, según la ley.

5) Dar prioridad a la función judicial sobre toda otra actividad o compromiso.

6) No asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la contracción a la actividad judicial o mermar el rendimiento cuantitativo o cualitativo de las sentencias judiciales.

7) Evaluar periódicamente a los funcionarios judiciales de su dependencia, estimulando el buen desempeño y sancionando o denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.

8) Procurar organizar su trabajo y el de su Tribunal o Juzgado, a los fines de que los mismos resulten los más eficientes posibles.

Art. 14. DIGNIDAD JUDICIAL. Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen

judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura.

Art. 15. AUTORIDAD. Es deber del juez desempeñar el cargo haciendo uso de los mecanismos legales destinados al ejercicio institucional de la autoridad judicial. En tal sentido, deberá decretar las medidas disciplinarias o correctivas que estime pertinentes conforme con la ley y omitir toda conducta que pudiera significar abuso de autoridad, arbitrariedad o prepotencia.

Art. 16. FORTALEZA. Es deber del juez ejercer la función jurisdiccional con coraje y fortaleza moral. Declarará, sin excepciones, el derecho de las partes conforme a criterios estrictamente jurídicos y rechazará todo intento de torcer el fallo judicial por motivaciones ajenas a la ley. Resistirá las presiones que pudiere sufrir en el ejercicio jurisdiccional y afrontará las consecuencias de las críticas que provoquen sus decisiones.

Art. 17. BUENA FE. Es deber del juez desempeñar el cargo con buena fe, a fin de inspirar confianza en los justiciables, abogados, funcionarios, magistrados y el público en general. Observará, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores judiciales y el deseo de hacer justicia, sin cualquier otro influjo de intenciones subalternas.

Art. 18. RESPETO. Es deber del juez respetar la dignidad de las personas y sus derechos. En el desempeño de sus funciones, dispensará un trato respetuoso y digno a los abogados como auxiliares de la justicia, a los justiciables como titulares del derecho constitucional a la jurisdicción, a

los jueces, funcionarios y auxiliares como coadyuvantes en el servicio de justicia, a las autoridades del Estado y a la sociedad en general.

En la fundamentación de sus sentencias, evitará emitir juicios o apreciaciones desvalorosas sobre las cualidades personales o profesionales de otros magistrados, abogados, litigantes, testigos o auxiliares de justicia, salvo los casos permitidos por la ley, o que sean exigidos por la naturaleza del análisis realizado en la causa o proceso respectivo.

Art. 19. DECORO E IMAGEN JUDICIAL. Es deber del juez comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen judicial. Particularmente debe:

- 1) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza.
- 2) Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.
- 3) Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares o para efectuar un tráfico de influencia.
- 4) No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo, ni concurrir a locales o espectáculos de dudosa reputación o lugares donde se exploten o desarrollen juegos de azar, ni consumir bebidas alcohólicas sin moderación, ni adoptar comportamientos incompatibles con las reglas del trato social.

- 5) No recomendar a personas para cargos o funciones, salvo en los casos que deriven del ejercicio judicial o académico.
- 6) No ejercer, transmitir, ni recibir influencias en procedimientos relacionados con las designaciones, selecciones o promociones de magistrados o funcionarios.
- 7) Conservar el orden y el decoro en el despacho judicial.
- 8) Observar el uso de la toga en las audiencias, juramentos y demás actos formales y protocolares, conforme a la reglamentación que dictare la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON ABOGADOS Y JUSTICIABLES

Art. 20. DIGNIDAD DEL ABOGADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. Es deber del juez dispensar al profesional abogado un tratamiento digno y acorde con su condición de auxiliar de la justicia. En tal sentido, deberá constituirse en modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio.

Art. 21. COMPORTAMIENTO DEL JUEZ. Es deber del juez asumir un comportamiento personal y funcional que infunda a los abogados y justiciables un profundo sentimiento de confianza y respeto en la administración de justicia.

En particular debe:

- 1) Velar para que el tratamiento que le sea dispensado, resulte coherente con la naturaleza propia de la investidura judicial. Adoptará, conforme con la ley, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar disciplinariamente -en el proceso o con motivo del ejercicio de sus funciones-, las inconductas que afecten su autoridad y dignidad, o el respeto debido a los funcionarios judiciales, las partes, sus representantes y demás auxiliares de la justicia.
- 2) No mantener reuniones ni comunicaciones privadas con las partes litigantes, o con personas que actúen directa o indirectamente por ellas en relación con procesos sometidos a su cargo.
- 3) Salvo norma legal que lo permita, le está prohibido al juez recibir en audiencia privada en su despacho a una de las partes o sus representantes, sin la presencia de la parte contraria para tratar cuestiones vinculadas con los litigios. En casos excepcionales, de urgencia o necesidad acreditadas, podrá hacerlo brevemente y siempre en presencia del actuario judicial.
- 4) No incurrir en polémicas con los abogados o justiciables acerca de los fundamentos o del sentido de justicia o legalidad de las decisiones adoptadas en procesos a su cargo.
- 5) Rechazar proyectos de resoluciones elaborados por abogados u otras personas extrañas a la estructura judicial. Igual conducta deberá asumir respecto de documentos que fuesen extraños al expediente.
- 6) No inhibirse injustificadamente y con facilidad en las causas en las que debe intervenir por razón de su competencia. En las excusaciones, tiene el deber

de consignar la causa legal de la inhibición y una relación circunstanciada de la misma, especialmente cuando invoca como causal el decoro, la ética o la delicadeza. El ejercicio del derecho contenido en el Art. 39 de este Código no podrá ser utilizado para excusarse de un proceso.

- 7) No discriminar, bajo ningún concepto, a los justiciables ni a los abogados en el desempeño de la función judicial. Particularmente, no atenderá pedidos o recomendaciones especiales de trato en los procesos, ni permitirá a los abogados, litigantes u otras personas, que por las funciones que pudieran ejercer, gozan de fueros o inmunidades, comportamientos, actitudes o pretensiones en detrimento del principio de igualdad de las partes en los juicios.
- 8) No atender peticiones relacionadas con procesos judiciales a su cargo fuera de los cauces legales, en horarios no habilitados, o en lugares impropios de la función judicial.
- 9) Mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con los procesos sometidos a su propia decisión o a la de otro magistrado.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ CON EL PODER JUDICIAL, CON LOS MAGISTRADOS Y CON LOS FUNCIONARIOS

Art. 22. INSTITUCIONALIDAD JUDICIAL. Es deber del juez respetar y hacer respetar la institucionalidad del Poder Judicial como Poder del Estado. En tal sentido,

- 1) Ejercerá la autoridad institucional conforme a la Constitución y las leyes.

- 2) Adoptará permanentemente las conductas coherentes con los valores propios de la Magistratura.
- 3) Evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia.

Art. 23. GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL.

Es deber de los jueces de la Corte Suprema de Justicia ejercer efectivamente el gobierno del Poder Judicial y la superintendencia de todos los organismos y oficinas de su dependencia, conforme a la Constitución y las leyes, respetando y haciendo respetar la independencia funcional de los órganos jurisdiccionales.

Art. 24. DILIGENCIA Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL.

En el marco del deber señalado en el artículo anterior, los jueces de la Corte Suprema de Justicia deben atender, pronta y diligentemente, todo pedido, solicitud, queja o denuncia que fuesen formulados por los Magistrados en relación al orden jurisdiccional o administrativo, poniendo el máximo empeño en dispensar al planteo una solución satisfactoria y definitiva. Ninguna solicitud, pedido, queja o denuncia quedará sin respuesta o pronunciamiento oficial.

Art. 25. RELACIONES ENTRE LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS MAGISTRADOS.

Es deber del juez dispensar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia el respeto y el tratamiento protocolar que exige su alta investidura. Dispensará, asimismo, su acatamiento a las disposiciones que sean dictadas por

la Corte en el ejercicio de su poder administrativo y de superintendencia del Poder Judicial. El juez debe mantener ante la Corte o sus Ministros la independencia que exige la función jurisdiccional.

Es deber de los Ministros de la Corte Suprema dispensar a los demás jueces del Poder Judicial el respeto y tratamiento acordes a sus respectivas investiduras.

Art. 26. COOPERACIÓN. Es deber del juez cooperar con los organismos administrativos del Poder Judicial, en orden a un mejoramiento creciente del servicio de justicia, como, asimismo, exigir de aquéllos el respeto y el tratamiento protocolar y, cuando correspondiere, el acatamiento a sus decisiones. El deber de cooperación del juez se extiende al cuidado y conservación de los bienes del Estado afectados a la función judicial. El juez omitirá todo uso irregular de tales bienes o recursos materiales.

Art. 27. TRATAMIENTO. Es deber del juez de cualquier fuero o grado, dispensar a los demás Magistrados el tratamiento respetuoso y considerado, que debe exigir para sí mismo como miembro del cuerpo judicial. En tal sentido, deberá:

- 1) Esforzarse en mantener con los demás Magistrados las mejores relaciones personales y de cooperación funcional.
- 2) Omitir críticas infundadas o innecesarias que afecten el prestigio de los jueces y del cuerpo judicial ante la sociedad en general.
- 3) Respetar las competencias funcionales de los demás Magistrados. Está vedado a los jueces de grado superior intervenir, del modo que fuese, en la función jurisdiccional de los jueces de grado inferior, salvo por vía de recursos.

4) Respetar el tiempo funcional de los demás Magistrados evitando restar, sin causa justificada, las horas de labor destinadas al servicio de justicia en detrimento de la función jurisdiccional.

5) No formular a otros jueces pedidos, recomendaciones, ni solicitar favores en relación a los procesos a cargo de ellos.

6) Acatar las disposiciones que sean propias del ejercicio del poder administrativo y de superintendencia de los Tribunales de Apelación en las circunscripciones judiciales del interior de la República, manteniendo su independencia jurisdiccional.

Art. 28. JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES. Es deber del juez dispensar a los funcionarios, agentes y operadores del Poder Judicial, cualquiera sea su grado o función, un trato digno, respetuoso y cordial y al propio tiempo, exigir de éstos el tratamiento protocolar respetuoso inherente a la investidura judicial y, cuando correspondiere, el acatamiento a sus decisiones, debiendo en caso contrario adoptar las medidas correctivas pertinentes. No exigirá el cumplimiento de directivas u órdenes referidas a actividades ajenas a las funciones específicas correspondientes al cargo que ejerce.

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Art. 29. PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es deber del juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia del principio de división de los poderes del Estado.

Art. 30. INDEPENDENCIA Y AUTORIDAD INSTITUCIONAL. Es deber de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los demás magistrados hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que compete al Poder Judicial como órgano que ejerce el co-gobierno de la República, en relación con los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes.

Art. 31. ATENTADO O MENOSCABO A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL. Es deber del juez, ante todo atentado, menoscabo, detrimento, disminución o postergación de la investidura y de las atribuciones o competencias judiciales por parte de otros Poderes y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, asumir las conductas apropiadas en defensa de la independencia y dignidad judiciales, adoptar las medidas pertinentes o, en su caso, denunciar tales hechos ante la Corte Suprema de Justicia u otros organismos competentes.

Art. 32. RESPETO A LA INVESTIDURA PÚBLICA. Es deber del juez dispensar a los otros Poderes del Estado, y a los demás órganos previstos en la Constitución y las leyes y a sus integrantes, el respeto y la consideración institucional inherentes a la investidura pública, y exigir igualmente de ellos, el mismo respeto a la dignidad de la investidura judicial.

Art. 33. PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS EN OTROS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES. No está permitido al juez prestar servicios en otros Poderes del Estado y en los demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, salvo funciones expresamente contempladas en éstas, como la docencia

y la investigación científica a tiempo parcial que no interfieran sustancialmente en la función jurisdiccional.

Art. 34. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL. Es deber del juez cooperar institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, con apego estricto al principio de legalidad y a los límites de su competencia funcional.

CAPÍTULO V

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA SOCIEDAD

Art. 35. LA SENTENCIA COMO INSTRUMENTO DE EXPRESIÓN JUDICIAL. El juez se pronunciará únicamente a través de la sentencia. Antes del pronunciamiento, le está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento, le está vedado discutir públicamente sus decisiones, justificándolas con argumentos que deben expresarse en los fundamentos de los fallos respectivos, o confrontándolas públicamente con opiniones de terceros, sean favorables o no, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 37, inciso 1, y 39 de este Código.

Art. 36. TRATO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. En sus relaciones con los medios de comunicación social, es deber del juez dispensar a los mismos un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que pudieran traducir falta de reconocimiento a la función social que aquéllos cumplen o discriminaciones evidenciadas a través de privilegios a favor de determinados medios en detrimento de otros.

Art. 37. CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO EN GENERAL.

En su contacto con los medios de comunicación y con el público en general, son deberes del juez:

- 1) Emitir sus declaraciones en términos claros y accesibles al público no letrado, pudiendo hacerlo personalmente o a través de una oficina especializada del Poder Judicial, al solo efecto de facilitar a la sociedad información relevante y necesaria sobre la actividad judicial, formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equívoca o bien para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran hallarse afectados los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad. El juez deberá emitir, en lo posible, sus declaraciones por escrito. En caso necesario, a criterio suyo, podrá tener comunicación verbal con los medios de prensa.
- 2) Velar para que su conducta y sus expresiones se caractericen por la objetividad, mesura, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que pudieran comprometer su independencia, imparcialidad y decoro. 3) No suministrar información en aquellos casos de su competencia en los que se encuentra sujeto al deber legal de reserva. Igual conducta ética deberá observar cuando la infor-

mación pudiera afectar la tramitación del debido proceso, el honor o reputación de las personas o la presunción constitucional de inocencia.

- 4) Velar para que en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y a la autoridad que son debidas a la investidura judicial.
- 5) No polemizar sobre procesos judiciales, arbitrales o de mediación, finiquitados o en trámite, sean o no de su competencia. No constituye polémica el ejercicio del derecho a que refiere el Art. 39 de este Código.

Art. 38. DEBER GENERAL DE RESERVA. Es deber del juez guardar silencio con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Art. 39. DERECHO DE EXPRESIÓN DEL JUEZ. El juez puede emitir opiniones jurídicas con respecto a las sentencias judiciales o a temas vinculados con la organización judicial, los procedimientos, los Derechos Humanos, la Constitución u otras cuestiones académicas o de interés ciudadano o jurídico, con criterios científicos y en foros adecuados. Asimismo, dictará conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado de Derecho.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 40. COMPETENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Corresponde al Consejo Consultivo:

- 1) Dar respuesta, bajo la forma de opiniones consultivas, a las consultas que le fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética Judicial. Las consultas podrán ser formuladas únicamente por la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, los jueces de la República, los órganos legales de selección, designación y remoción de los Magistrados, el Tribunal de Ética Judicial con motivo de sus funciones como tal, los Colegios de Abogados y Escribanos de la República y las Facultades de Derecho de universidades públicas o privadas reconocidas en el país.
- 2) Emitir opiniones consultivas ex officio, con la finalidad de constituir gradualmente un sistema de criterios normativos en materia de ética judicial.
- 3) Difundir las opiniones consultivas indicadas en los incisos anteriores.
- 4) Emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que en el orden ético-judicial le fuesen planteadas por los jueces.
- 5) Emitir los dictámenes requeridos por el Tribunal de Ética Judicial en los juicios de responsabilidad ética.
- 6) Dictar su reglamento interno.

Art. 41. CARÁCTER DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS Y LOS DICTÁMENES. Las opiniones consultivas son públicas. Los dictámenes previstos en el inciso 4) del Art. 40, tendrán carácter reservado, salvo que el juez consultante, acepte, solicite o promueva su divulgación. El Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial y sus miembros no revelarán los dictámenes reservados, los que quedan protegidos por el secreto profesional.

Las opiniones consultivas y los dictámenes contemplados en el inciso 4) del Art. 40 no tienen carácter vinculante para el Tribunal de Ética Judicial. Los dictámenes previstos en el inciso 5) del citado artículo, tendrán el efecto establecido en el Art. 58 de este Código.

Art. 42. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años, como mínimo.
- 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo.
- 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años, como mínimo.

Art. 43. DESIGNACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Corte Suprema de Justicia, de una nómina integrada hasta por cinco candida-

tos propuestos por cada uno de los colegios profesionales en materia jurídica, las universidades y entidades o instituciones de la sociedad civil vinculadas al sistema de justicia, conforme al reglamento que dicte la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos más, alternados o consecutivos.

Art. 44. JURAMENTO. Los miembros del Consejo Consultivo prestarán, ante la Corte Suprema de Justicia, formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 45. REMOCIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Consejo, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Art. 46. LA HONORABILIDAD: REQUISITO ESENCIAL DE DESIGNACIÓN. Para ser miembro del Consejo Consultivo, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Art. 47. INCOMPATIBILIDADES Y CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La calidad de miembro del Consejo Consultivo es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con el ejercicio de actividades político partidarias. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

Art. 48. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo tienen el deber ético de separarse de su función en

caso de que existan causales de excusación con el juez denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 49. COMPETENCIA. Corresponde al Tribunal de Ética Judicial entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno dictado por el mismo.

Art. 50. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética Judicial estará integrado por:

- 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años, como mínimo.
- 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo.
- 3) Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años, como mínimo.

La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Art. 51. DISPOSICIONES APLICABLES AL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. En materia de designación, juramento, duración, remoción, solvencia, carácter de la función, incompatibilidades y excusaciones, son aplicables, análogamente, a los Miembros del Tribunal de Ética Judicial lo dispuesto en los Arts. 43 al 48 de este Código, para los integrantes del Consejo Consultivo.

TÍTULO V

DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PROCESALES

Art. 52. LEGITIMACIÓN. Toda persona física o jurídica directamente agraviada, o la Corte Suprema de Justicia, podrá denunciar a un juez por violación de las normas éticas previstas en este Código. Se requerirá el patrocinio letrado de abogado matriculado, si el denunciante no lo fuere. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado de la matrícula con poder especial.

Art. 53. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética Judicial. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere, y la del letrado patrocinante, con indicación del número de matrícula.

Art. 54. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética Judicial al decidir la causa.

Art. 55. RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA. El Tribunal de Ética Judicial desestimarán in límine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

Art. 56. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética Judicial, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética Judicial, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser re-

novadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Art. 57. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética Judicial en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Art. 58. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO. EFECTO. El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y, a requerimiento del Tribunal de Ética Judicial. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del juez denunciado. No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna. El Tribunal de Ética Judicial hará saber el dictamen del Consejo Consultivo al juez denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido.

Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética Judicial sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

Art. 59. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética Judicial. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en el Art. 54 de este Código.

Art. 60. INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Art. 61. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO II

DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Art. 62. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética Judicial como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética Judicial dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 56, adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del juez denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 54 de este Código, se remitirán los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al letrado denunciante.

2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al juez denunciado una de las siguientes medidas:

- a) Recomendación;
- b) Llamado de atención; o
- c) Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del juez habilitado al efecto por el Tribunal de Ética Judicial.

Art. 63. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Si el Tribunal de Ética Judicial resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el juez denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética judicial, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

Art. 64. PUBLICACIÓN. A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 65. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Código entrará en vigencia el 1 de enero de 2006. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Art. 66. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se establece un período de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Código, a fin de que los jueces se adecuen a las disposiciones de los Arts. 10, inciso 3, última parte y 11, inciso 3. En consecuencia, no podrán presentarse denuncias éticas por supuestas violaciones de tales disposiciones, si las mismas tuvieran lugar durante el periodo de transición.

Art. 67. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer período, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



OPINIONES CONSULTIVAS



OPINIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO

OPINIONES CONSULTIVAS N° 1 Y 2

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 27 de setiembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 1:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 21, numeral 3 del Código de Ética Judicial (Audiencias de Magistrados).

- 1) La finalidad de la norma consagrada en el art. 21 numeral 3 es además de la imparcialidad la optimización del tiempo del magistrado en el servicio de justicia.
- 2) La regla es que el juez no reciba a las partes sino en el proceso, cuando tenga la obligación legal de recibirlas.
- 3) No obstante la misma norma establece la excepción, cuando el profesional o el justiciable solicita una audiencia por razones atendibles o de urgencia.
- 4) El juez no puede negarse a recibirlo, siendo así, salvo razones debidamente justificadas que lo impidan. Debe igualmente recibir a la otra parte si

ésta lo solicita atendiendo al principio de igualdad e imparcialidad.

- 5) La audiencia se realizará en presencia del actuario, y si éste estuviera imposibilitado de asistir, con otro funcionario de jerarquía superior del despacho, preferentemente con las puertas abiertas y en forma breve.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 2

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 27 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

- 1) En el procedimiento abreviado, nada obsta a que el juez convocado pueda acompañarse de un abogado.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 3

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 56 del Código de Ética Judicial (Respecto de la feria judicial).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 20 de noviembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), Ernesto Velásquez, José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguiente opinión consultiva.

- 1) Los plazos en el proceso de responsabilidad ética quedan suspendidos durante la feria judicial.
- 2) En caso que fuera necesario podrá convocarse a sesión extraordinaria conjunta o independiente de ambos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 4

Opinión consultiva de oficio. En cuanto a la publicidad de las causas cuyos hechos son de público conocimiento.

- 1) La finalidad de los procesos de responsabilidad ética es además de buscar un cambio o mejoramiento en la conducta de un magistrado, el procurar que la decisión final, sea cual fuere, sienta una jurisprudencia de carácter ético que instruya a los sujetos del Código y contribuya con su misma ampliación.
- 2) En tal sentido, en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general, debe regir el principio de publicidad sea en la admisión o inicio de oficio de los procesos, como asimismo en la resolución final, sea cual fuere, salvo que el Tribunal de Ética Judicial disponga por razones atendibles en consideración de los valores en juego en las causas (familiares, honra, etc), por iniciativa propia o a pedido del Consejo Consultivo, que dicha admisión o resolución permanezca en reserva.

No obstante, la decisión final en estas últimas causas puede ser publicada salvaguardando la identidad del denunciante y el denunciado, sustituyendo el nombre real o algún elemento identificatorio con siglas o seudónimos,

pudiendo hacerse pública su identificación mediante consentimiento.

- 3) Atendiendo a su naturaleza debe tenerse en cuenta que estas medidas son de carácter eminentemente moral.
- 4) Estos principios contribuyen con la credibilidad y evolución positiva del sistema de responsabilidad ética de la República del Paraguay, por tanto conviene su vigencia en adelante como asimismo para todos los procesos iniciados o culminados hasta la fecha.
- 5) Esta opinión consultiva de oficio ha sido dictada conforme con el art. 40, numeral 2, del Código de Ética Judicial.

OPINIONES CONSULTIVAS 5 al 9

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 14 de febrero de 2007, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Latorza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 5

De oficio. Dictada de conformidad con el art. 40, numeral 2), del Código de Ética Judicial. Referida al Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Teniendo presente la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial por la Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia,

llevada a cabo en Santo Domingo el 22 de junio de 2006, y considerando la importancia preponderante de este documento como complemento de la normativa ética vigente en nuestro país para los magistrados judiciales, es prudente valorar el Código Iberoamericano de Ética Judicial como una valiosa fuente e instrumento fundamental que, si bien no tiene carácter obligatorio, complementa el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, aprobado por la Acordada N° 390/2005, tanto para clarificar las conductas éticas judiciales, a los sujetos comprendidos bajo su ámbito, como a los órganos aplicadores del Código, en beneficio de la excelencia de la tarea de la justicia, misión imprescindible para un Estado de Derecho.

Por tanto, de conformidad con lo considerado anteriormente, y ya en sesión conjunta de trabajo del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo el 25 de octubre de 2006, este Consejo entiende, en virtud del art. 40 numeral 2 del Código de Ética Judicial, que el Código Iberoamericano de Ética Judicial aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana de junio de 2006 constituye no sólo una herramienta valiosa para la interpretación de las normas de nuestro Código de Ética Judicial, sino un instrumento de aplicación supletoria para el sistema de responsabilidad ética vigente para los magistrados judiciales de nuestro país.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 6

De oficio. Por la cual se amplía la opinión consultiva N° 4, y se establece el alcance de los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial. Sobre publicidad de las causas que hayan tomado conocimiento público o sean de interés general.

Vista la Opinión Consultiva N° 4 del 6 de diciembre de 2006, en la cual se dispuso que en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general debe regir el principio de publicidad tanto en la admisión o inicio de oficio de los procesos como asimismo en la resolución final, sea cual fuere, se resuelve ampliar la misma en el sentido de que el Consejo Consultivo podrá disponer la publicidad de los dictámenes en procesos de responsabilidad ética emitidos en causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 7

De oficio. Por la cual, en virtud del art. 40 numeral 2, se recomienda a los miembros del Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética Judicial, adecuar análogamente su conducta a lo dispuesto por el Código de Ética Judicial para los jueces.

- 1) Aunque en el art. 1° del Código de Ética Judicial, entre los sujetos destinatarios de dicha normativa no se encuentran los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, no obstante resulta conveniente que los miembros de dichos órganos, tratándose de eventuales juzgadores de jueces, adecuen su conducta a la normativa citada, teniendo presente que constituyen órganos que tienen la delicada misión de velar por la credibilidad misma del Poder Judicial.
- 2) Ante cualquier duda quienes conformen dichos órganos deberán presentar una consulta ante el órgano que integren y ante el Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 4 del Código de Ética Judicial.

- 3) Esta interpretación está vigente desde la fecha de esta opinión consultiva.
- 4) No obstante, respecto del juzgamiento de la conducta de miembros de alguno de los órganos, corresponde realizar las siguientes precisiones:

a) Competencia.

Los arts. 51 y 45 del Código de Ética Judicial establecen la competencia del mismo órgano para los casos de sanciones a sus miembros, disponiendo que:

Los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del órgano que compongan, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo". Asimismo el Art. 46 dispone: "Para ser miembro del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones".

b) Medidas

Si bien el artículo se refiere a la remoción, también podrían aplicarse medidas menores como la recomendación, el llamado de atención o la amonestación.

Todo ello teniendo en consideración que en materia de interpretación del Código de Ética Judicial se evitarán en lo posible interpretaciones restrictivas (art. 4).

c) Procedimiento

En cuanto al procedimiento, el art. 45 prevé un procedimiento sumario, por lo que podría equipararse análogamente al procedimiento de responsabilidad ética de investigación amplia. No obstante, los órganos podrían en su reglamento interno disponer otro tipo de procedimiento sumario.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 8

En respuesta a consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial de conformidad con el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, en cuanto al alcance de la medida de Llamado de Atención Público.

En relación a la consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial a través de la Oficina de Ética Judicial, el 01/12/2006, respecto de la interpretación del alcance de la medida de llamado de atención público, se indica lo siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Opinión Consultiva N° 4, en relación a las causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, cuya publicación disponga el Tribunal, la medida de llamado de atención público a diferencia del llamado de atención privado implica que el Tribunal de Ética Judicial comunicará la medida dispuesta para su conocimiento a los órganos relacionados con la supervisión, control, designación y remoción de los magistrados como ser la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

No obstante, en tal sentido, sería importante sentar una serie de acuerdos para articular los procedimientos más eficaces

de relacionamiento con estos órganos, promoviendo una serie de coaliciones estratégicas de integridad que velen orgánicamente por la excelencia en la administración de justicia.

Todo ello también sin perjuicio de que el Tribunal de Ética Judicial disponga la remisión de copia de actuaciones y la resolución respectiva a la esfera penal o administrativa, en los casos que ameriten, en atención a los arts. 60 del Código de Ética Judicial y 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 9

De conformidad con el art. 40, numeral 1 del Código de Ética Judicial. En relación a la consulta planteada por magistrados en cuanto a las invitaciones que reciben para seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, se responde a la siguiente consulta presentada por algunos magistrados judiciales de la República respecto de invitaciones a seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos.

1) El Art. 19 inc. 4 del Código de Ética Judicial dispone como obligación del magistrado “No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo...” evitando provocar sospechas de imparcialidad por beneficios otorgados por partes en litigio, de conformidad con el art. 11, numerales 2, 6 y 7) que disponen: “El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe: 2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso,

evitando actitudes que pudieran implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables. 6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. 7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula.

La finalidad de esta norma es garantizar que el accionar del magistrado pueda mantenerse en todo momento libre de sospechas, con una imagen de prudencia e imparcialidad, teniendo presente que no todos los estudios jurídicos pueden pagar cursos de capacitación para magistrados judiciales.

Si bien la participación no implica compromiso del juez, el juez se rehusará a aceptar un pago de la inscripción o participación del evento, apelando a su buen saber y entender.

Debe recordarse asimismo, atendiendo al deber de idoneidad consagrado por el art. 9 del Código de Ética Judicial, lo más conveniente es que los magistrados participen de seminarios, cursos, talleres o debates jurídicos que organicen instituciones como la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay y otras instituciones relacionadas con el Poder Judicial, que permitan que los jueces se capaciten permanentemente y actualicen sus conocimientos jurídicos y técnicos con calidad en las materias que fueran necesarias para la mejor administración de justicia.

Como corolario valdría la pena aclarar que no es lo mismo un curso organizado por un estudio jurídico que uno organiza-

do por una institución académica, centro de investigación o embajada de nuestro país, contando en su caso, con el auspicio eventual de uno o más estudios jurídicos, donde la imparcialidad forzosamente pueda ser puesta en tela de juicio en caso de asistencia de un magistrado judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 10

De oficio. De interpretación análoga del art. 10 numerales 2 y 3 del Código de Ética Judicial para cualquier tipo de publicidad política.

Por aplicación análoga del artículo 10 numeral 2 y 3 del Código de Ética Judicial, se insta a los magistrados judiciales de la República del Paraguay a evitar el uso de insignias, calcomanías o cualquier medio de publicidad de candidaturas políticas o de partidos políticos, tanto personalmente, como en sus despachos, oficinas y vehículos particulares o institucionales.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 11

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el cinco de noviembre de dos mil quince, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Librado Sánchez Gómez (Presidente), Dixon Butterworth Kennedy (Vicepresidente Primero), Amparo Samaniego Vda. de Paciello (Vicepresidente Segundo), Antonia Irigoitia Zárate y José Kriskovich Prevedoni (Miembros), ha dictado las siguiente opinión consultiva:

Presentada por el Presidente del Consejo Consultivo. En cuanto al alcance del art. 10 INDEPENDENCIA. Numeral 3 del Código de Ética Judicial.

A fin de compatibilizar la conducta ética con la Constitucional de la República y observando la ética pública y privada de las Magistradas y Magistrados acorde a su investidura y dentro de los prescribe el Marco Normativo Ético, el Consejo Consultivo encuentra procedente clarificar el alcance de los prescribe el Artículo 10 numeral 3, del Código de Ética Judicial respecto a la obligatoriedad de abstención respecto a cualquier actividad político partidaria. En tal sentido, la citada disposición expresa como deber del Juez: “Abstenerse de realizar cualquier actividad político partidaria como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales partidarios, participar en actos político partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar de ninguna manera de elecciones partidarias y tampoco podrá manifestar públicamente sus preferencias político partidarias...”

Entonces, el texto claro de la disposición surge que la Magistratura se encuentra vedada de toda política partidaria, ínterin se esté en el ejercicio de la misma, lo cual lógicamente concluye con el cese definitivo en el cargo. En este orden de ideas, la prohibición no alcanza al ejercicio del sufragio activo para la elección de autoridades municipales, de concejales y para las generales, en atención a que debido al secretismo que caracteriza al sufragio, resulta imposible a la opinión pública conocer la preferencia político partidaria a la que hace referencia el Código, salvaguardándose así la imagen de la institución, al tiempo de ser viable la participación en el ejercicio directo de la democracia.



CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL



ACORDADA N° Ochocientos cuarenta y cuatro

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un días del mes de Octubre del año dos mil trece, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmsers, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON

Que el Plan Estratégico 2011-2015 del Poder Judicial, en su Objetivo Estratégico N° 3 establece: *“Implementar una gestión de personas eficaz que contribuya a contar con magistrados/as y funcionarios/as idóneos, eficientes honestos y comprometidos institucionalmente”*.

La Corte Suprema de Justicia asumió compromisos internacionales en las Cumbres Judiciales de Presidentes en donde se acuerda avanzar en la creación de Códigos de Éticas para todo el sistema judicial, que comprenda no solo la conducta de los jueces sino a todo el funcionariado judicial.

En la Declaración de Copan-San Salvador Año 2004 firmado por Presidentes de Corte Suprema de Justicia en su eje Lucha contra la corrupción y los espacios de impunidad se acordó: *“Impulsar la creación de códigos de éticas en aquellos poderes judiciales que no cuenten con los mismos, concedores de la importancia de la existencia de dicho instrumento en la prevención, sensibilización y combate a todas aquellas conductas que atenten contra la probidad, la transparencia y el buen gobierno de la función judicial”*; además de otros instrumentos internacionales como las Convenciones Anticorrupción (OEA/ONU) que requieren el desarrollo de mejores sistemas que garanticen la integridad en la gestión institucional.

Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 2635 del 2 de agosto de 2010, se declaró de interés institucional la aplicación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP) en el Poder Judicial; y el Manual de Implementación del MECIP que establece como estándar del Componente Ambiente de Control, la formulación de los Acuerdos y Compromisos Éticos de la Institución.

Los Acuerdos, Compromisos y Protocolos Éticos definen el estándar de conducta de la entidad pública y establece las declaraciones en relación con la conducta de los servi-

dores públicos, mediante la participación para la consecución de los propósitos de la entidad, manteniendo la coherencia de la gestión y los principios consagrados en la constitución y la ley.

En el marco del MECIP, por Acordada N° 783/2012 que aprobó el Código de Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay “La Corte Suprema de Justicia se compromete a consolidar las prácticas éticas como estrategia de lucha contra la corrupción, para lo cual fomentará compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos”.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, a través del Centro de Estudios Judiciales prestó asistencia técnica para la elaboración del Código de Ética para Funcionarios Judiciales.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDA:

Art. 1º. APROBAR el “Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial” de conformidad al anexo que forma parte de la presente acordada.

Art. 2º. AGRADECER a los integrantes del grupo de trabajo para la elaboración del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial, en especial por el compromiso y dedicación manifestados en la consecución del objetivo propuesto.

Art. 3º. DISPONER que en acto público, en fecha a ser fijada próximamente, se realice el lanzamiento del “Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial”. La Corte Suprema de Justicia velará por su efectiva implementación y vigencia, en tal sentido arbitrará todos los medios que sean necesarios para en cumplimiento de este objetivo.

Art.4º. ANOTAR, registrar, notificar.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 1° de nuestra Constitución vigente establece: “La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana”.

El Estado de derecho tiene como fundamento y razón de ser la legalidad, y la consecución de un Estado de naturaleza social, implica que el mismo y la sociedad toda deben trabajar en colaboración para construir un orden social, económico, político y cultural que haga posible el reconocimiento y el respeto a la dignidad humana de cada uno de sus integrantes como fin último.

Para lograr lo señalado, no bastan las leyes. Estas requieren de la ética para que actuando coherente y congruentemente pueda ser posible una mejor convivencia y un mejor vivir. Las leyes tienen un carácter imperativo desde fuera de la persona, y la ética el mismo carácter imperativo pero desde el fuero interno de la persona. Es decir, lo jurídico no puede estar divorciado de lo ético. Así, la ética constituye una de las condiciones esenciales para

la vida en sociedad, ya que señala lo que está permitido y prohibido, lo que puede ser aceptado o rechazado y permite definir unas pautas y criterios internos para valorar como deseados o indeseados, gratificantes o mortificantes, los comportamientos propios y los de los demás. La ética de este modo se constituye en una preocupación por el bienestar del otro en términos de cuidado y preocupación¹.

En esta última perspectiva, la función pública entendida en sentido amplio como la actividad del Estado ejercida con el fin de atender asuntos de interés público por medio de sus funcionarios públicos, juega un papel fundamental. La gestión pública ciertamente implica que los funcionarios posean conocimientos, habilidades y actitudes adecuadas, pero también y por sobre todo los valores que regularán sus actuaciones en el contexto de la cultura y el cumplimiento de la ley, como mecanismo de autocontrol para orientar sus actuaciones en la búsqueda del bien común y la defensa del interés social sobre el interés particular. La ética pública o la ética en el sector público es una manifestación de la ética en general, y por ello juega un papel fundamental en el cambio del sistema, de la cultura administrativa y de la concepción misma de funcionario público como servidor público. Por eso, la ética que promovemos tiene que ver fundamentalmen-

¹ Cfr. Maturana, Humberto. La objetividad, un argumento para obligar. Santiago. Dolmen 1997 y BOFF, Leonardo. Ética planetaria desde el Gran Sur. Madrid: Trotta. 2001

te con las personas y con la vida, con las interacciones y no con lo discursivo. Esto se hace evidente cuando observamos los muy frecuentes casos de personas que muestran fuertes incoherencias entre sus discursos, contruidos sobre los valores más sublimes, y sus conductas.

Los funcionarios públicos tienen una responsabilidad especial en la construcción de lo público, debe ser por tanto una condición que el funcionario público actúe desde criterios éticos, que son los que le permitirán dar prioridad al interés común sobre el personal o de grupos privados. Si no es así, si la ética está ausente de la función pública, la corrupción hace su aparición de inmediato y encontrará las condiciones adecuadas para propagarse.

En este marco descrito en los párrafos anteriores, el funcionamiento eficaz, eficiente y transparente del Poder Judicial juega un papel preponderante, esencial e irremplazable para favorecer el buen vivir y bien estar de los ciudadanos. Se puede afirmar que la consolidación de un verdadero Estado social de derecho, finalmente se sostiene en la calidad del funcionamiento del Poder Judicial.

Pero el Poder Judicial más allá de la estructura, procesos, etc. es decir, más allá del sistema como tal, es la suma de las personas que la componen, y cualquier proceso de transformación pasa por la asunción con convicción, por parte de las mismas de prácticas dirigidas a proteger y fortalecer el bien común.

La Corte Suprema de Justicia ha interpretado esta realidad y en el año 2004 ha puesto en marcha un proceso institucional que culminó con la aprobación de un

Código de Ética Judicial para Magistrados del Paraguay, para complementar y dar continuidad al citado proceso era necesario desarrollar mecanismos y herramientas éticas dirigidas a los funcionarios, fruto de ello es este Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial.

Hoy el Poder Público y en particular el Poder Judicial enfrentan una crisis de pérdida de confianza de la ciudadanía, y este mismo hecho es uno de los fundamentos para implementar herramientas como un Código de Ética para Funcionarios. Si existen carencias o debilidades como las señaladas, un Código de Ética puede ayudar a revalorizar la ética pública, clarificar y fortalecer valores, y sobre todo, favorecer la internalización de los mismos por parte de los funcionarios, y con ello recuperar la credibilidad y confianza, valores esenciales para la sana convivencia y cohesión social.

En contra de la argumentación de poca aplicación práctica y validez de los Códigos de Ética como disuasivas para la modificación de conductas, atendiendo a que la mayoría de ellos establecen sanciones morales o simples interpelaciones a la persona, en este caso, se plantea un Código de Ética con consecuencias prácticas para la vida profesional del funcionario. Se propone entonces, una ética consecuencialista y de responsabilidad que no se queda en la mera declaración sino que busca instaurar una verdadera transformación en la conducta del funcionario y a partir de ahí en todo el Poder Judicial.

Anhelamos que este Código de Ética para Funcionarios sea aceptado, comprendido y valorado como una contribución para el necesario fortalecimiento del Poder Judicial, y la construcción de un Paraguay más justo y solidario.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO I

DESTINATARIOS, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 1°. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL: Son destinatarios del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) Los funcionarios del Poder Judicial: entendiéndose como tales a las personas nombradas para cumplir tareas en las áreas jurisdiccionales, administrativas y de servicios, cuyos cargos se encuentren previstos en el anexo de personal del presupuesto del Poder Judicial.
- 2) Personal contratado: entendiéndose como tales a las personas que en virtud de contratos celebrados con la Corte Suprema de Justicia ejecutan obras o prestan servicios por tiempo determinado.
- 3) Practicante y Pasante: entendiéndose como tales a las personas que por designación del Consejo de Superintendencia o en virtud de un convenio interinstitucional realizan una pasantía laboral por tiempo determinado en la institución.

En adelante el concepto de funcionario se entenderá como comprensivo de funcionario del Poder Judicial, personal contratado, practicante y pasante a los efectos de las disposiciones de este Código.

Artículo 2°. EXCEPCIONES. Se exceptúa a los jueces y las juezas de la República del Paraguay, cualquiera sea su grado o fuero

que cuentan con el Código de Ética Judicial que les rige. Los Magistrados se rigen por las disposiciones del Código de Ética Judicial.

Artículo 3°. OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él son enunciativas.

Artículo 4°. FINALIDAD. La finalidad del Código de Ética para Funcionarios es indicar los valores que estos deben observar en su modo de ser y actuar, en su condición de servidores públicos. Asimismo, regular los deberes éticos de los mismos en el cumplimiento de sus funciones o cuando denoten su calidad de funcionario; con el fin de crear, mantener, fortalecer e incrementar la confianza ciudadana en el Poder Judicial.

Artículo 5°. INTERPRETACIÓN. Las normas de este Código son de naturaleza ética, y las medidas contenidas en la misma son independientes de las medidas o sanciones disciplinarias, administrativas o de cualquier sanción legal. No será admisible ningún tipo de acción ante órganos jurisdiccionales, tendiente a dejar sin efecto decisiones de un proceso de responsabilidad ética.

En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la

equidad, y se evitarán en lo posible las interpretaciones restrictivas.

La aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales

de los destinatarios del Código, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad y no importará el establecimiento de esquemas o modelos rígidos de conducta.

TÍTULO II

VALORES DEL FUNCIONARIO

Artículo 6°. VALORES DEL FUNCIONARIO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Los principales valores que deben regir la conducta de los funcionarios son:

- | | |
|----------------|--------------------|
| 1) Honestidad | 6) Responsabilidad |
| 2) Respeto | 7) Servicio |
| 3) Objetividad | 8) Autoridad |
| 4) Prudencia | 9) Calidad |
| 5) Decoro | 10) Idoneidad |

TÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL FUNCIONARIO

Artículo 7°. DEBERES ÉTICOS Y DERECHOS DEL FUNCIONARIO. Los deberes éticos implican la obligación y el derecho del funcionario de cumplirlos.

Artículo 8°. HONESTIDAD. Es deber del funcionario, desempeñar las funciones de manera transparente, privilegiando siempre el interés general, respetando y protegiendo los bienes públicos, aplicándolos exclusivamente a la función pública. El funcionario honesto orientará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| 1) Recibir por su labor judicial los ingresos que sean los legalmente establecidos, y rechazar compensaciones o beneficios de cualquier índole que no estén contempladas en las disposiciones legales. | 2) Abstenerse de utilizar los insumos, equipos y recursos públicos en beneficio personal o de terceros, o para fines ajenos a la función pública. |
| 3) Abstenerse de utilizar el tiempo comprometido a la función pública en tareas personales de cualquier índole. | 4) Documentar y rendir cuentas de sus actos, y cumplir con el requerimiento de la declaración jurada de bienes. |
| 4) Documentar y rendir cuentas de sus actos, y cumplir con el requerimiento de la declaración jurada de bienes. | 5) Denunciar o informar a las autoridades competentes la actuación de otros servidores públicos, que sean violatorias de las normativas éticas detalladas en este Código. |

Artículo 9°. RESPETO. Es deber del funcionario ser respetuoso, reconocer la dignidad de las personas y sus derechos, y dispensarles un trato amable y digno, sin ningún tipo de discriminación. El funcionario respetuoso guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Dirigirse a las personas con las que se relaciona, de manera amable, cordial y transparente, evitando expresiones y calificativos despectivos, o que desvaloricen las cualidades o condición personal o profesional de las mismas.
- 2) Evitar conductas arbitrarias y prepotentes.

- 3) Actuar con calma, paciencia, comprensión y tolerancia con las personas con las que se relaciona en razón del ejercicio de sus funciones.
- 4) Aceptar las diferencias y mantener una conducta inclusiva.
- 5) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar críticas y orientaciones de los compañeros o de los usuarios del sistema judicial.
- 6) Abstenerse de emitir opiniones infundadas sobre la conducta de sus compañeros o de los usuarios del sistema judicial.

TÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL FUNCIONARIO

Artículo 7°. DEBERES ÉTICOS Y DERECHOS DEL FUNCIONARIO. Los deberes éticos implican la obligación y el derecho del funcionario de cumplirlos.

Artículo 8°. HONESTIDAD. Es deber del funcionario, desempeñar las funciones de manera transparente, privilegiando siempre el interés general, respetando y protegiendo los bienes públicos, aplicándolos exclusivamente a la función pública. El funcionario honesto orientará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Recibir por su labor judicial los ingresos que sean los legalmente establecidos, y rechazar compensaciones o beneficios de cualquier índole que no estén contempladas en las disposiciones legales.
- 2) Abstenerse de utilizar los insumos, equipos y recursos públicos en benefi-

cio personal o de terceros, o para fines ajenos a la función pública.

- 3) Abstenerse de utilizar el tiempo comprometido a la función pública en tareas personales de cualquier índole.
- 4) Documentar y rendir cuentas de sus actos, y cumplir con el requerimiento de la declaración jurada de bienes.
- 5) Denunciar o informar a las autoridades competentes la actuación de otros servidores públicos, que sean violatorias de las normativas éticas detalladas en este Código.

Artículo 9°. RESPETO. Es deber del funcionario ser respetuoso, reconocer la dignidad de las personas y sus derechos, y dispensarles un trato amable y digno, sin ningún tipo de discriminación. El funcionario respetuoso guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Dirigirse a las personas con las que se relaciona, de manera amable, cordial y transparente, evitando expresiones y calificativos despectivos, o que desvaloricen las cualidades o condición personal o profesional de las mismas.
- 2) Evitar conductas arbitrarias y prepotentes.
- 3) Actuar con calma, paciencia, comprensión y tolerancia con las personas con las que se relaciona en razón del ejercicio de sus funciones.
- 4) Aceptar las diferencias y mantener una conducta inclusiva.
- 5) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar críticas y orientaciones de los compañeros o de los usuarios del sistema judicial.
- 6) Abstenerse de emitir opiniones infundadas sobre la conducta de sus compañeros o de los usuarios del sistema judicial.

Artículo 13. RESPONSABILIDAD. Es deber del funcionario asumir el cargo y las exigencias que el mismo comporta con dedicación y compromiso a fin de lograr satisfacer los requerimientos del servicio.

El funcionario responsable guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Asumir permanentemente una actitud preventiva, de evaluación, y si correspondiere correctiva de las propias acciones.
- 2) Dar prioridad a las tareas relativas a su función sobre toda otra actividad o compromiso.
- 3) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Realizar con esmero y cuidado sus tareas a efectos de evitar la comisión de errores u omisiones.

Artículo 14. SERVICIO. Es deber del funcionario demostrar espíritu o actitud de servicio, que supone en primer lugar, reconocerse como “servidor público” y reconocer que la sociedad ha confiado en él la tarea asignada.

El funcionario servicial guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Atender con esmero y cordialidad a ciudadanos, compañeros de trabajo, profesionales y a todas las personas que acudan al mismo en razón de la función pública que le encomendaron.
- 2) Realizar, dentro del horario laboral, las tareas asignadas con diligencia y esmero, y no dedicar ese tiempo a actividades de índole personal.
- 3) Tratar a todas las personas: justiciables, compañeros, proveedores, y todas aquellas con quienes entra en contacto en razón de sus funciones, por igual y sin ningún tipo de discriminación.
- 4) Realizar las tareas asignadas en los plazos establecidos o en un plazo razonable, evitando las actividades dilatorias de todo tipo.
- 5) Demostrar compromiso y actitud de colaboración permanente.

Artículo 15. AUTORIDAD. Es deber del funcionario ejercer las funciones asignadas sin abusos, extralimitaciones, arbitrariedad o prepotencia; y reconocer y respetar los niveles de autoridad definidos formalmente en la institución.

El funcionario con autoridad guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Ordenar las medidas disciplinarias o correctivas que estime pertinentes conforme con la ley.
- 2) Desempeñar el cargo haciendo uso de los mecanismos legales destinados al ejercicio institucional de la autoridad.
- 3) Desempeñar el cargo enmarcando su conducta en las disposiciones legales, actuando con respeto, justicia y equidad en la relación con las personas con las cuales se vincula en razón de sus funciones.
- 4) Cumplir con las directivas de su superior.

Artículo 16. CALIDAD. Es deber del funcionario responder a los requerimientos de todos los usuarios con esmero y celeridad, y garantizar la satisfacción de sus expectativas en relación al servicio.

El funcionario con calidad guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Cumplir los procesos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y administrativas.

- 2) Esmerarse en desempeñar el cargo de la mejor manera, y contribuir a la buena imagen institucional.
- 3) Proponer las mejoras que considere pertinentes para el mejor desempeño institucional.
- 4) Evaluar continuamente la eficiencia y eficacia de su desempeño, y si ocupa una posición de supervisión la de los miembros de su equipo de trabajo.
- 5) Omitir conductas que pudieran dañar el medio ambiente.
- 6) Promover prácticas de protección ambiental.

Artículo 17. IDONEIDAD. Es deber del funcionario desempeñar el cargo con la aptitud y actitud que este requiere, como lo determina el principio constitucional de idoneidad.

El funcionario idóneo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Participar en las actividades de formación que la institución ofrezca.
- 2) Demostrar una disposición activa y positiva en todas las actividades de formación.
- 3) Demostrar permanentemente una actitud de superación personal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

Artículo 18. COMPETENCIA. Corresponde al Tribunal de Ética para Funcionarios, entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno.

Artículo 19. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética para Funcionarios estará integrado por:

- 1) 3 (tres) ex-jueces, que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante diez años como mínimo y que no hayan sido removidos.
- 2) 3 (tres) representantes de la sociedad civil organizada, con excepción de representantes de partidos o movimientos políticos.
- 3) 3 (tres) docentes universitarios que ejerzan, o hayan ejercido la docencia especialmente en materias de ética, deontología o filosofía durante cinco años como mínimo.

Artículo 20. DESIGNACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios serán designados por la Corte Suprema de Justicia, de una nómina integrada hasta por cinco candidatos propuestos por cada uno de los colegios profesionales en materia jurídica, las universidades y entidades o instituciones de la sociedad civil vinculadas al sistema de justicia, conforme al Reglamento. Los miembros del Tri-

bunal de Ética para Funcionarios durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 21. JURAMENTO. Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios prestarán, ante la Corte Suprema de Justicia, formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. REMOCIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Tribunal, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 23. LA HONORABILIDAD: REQUISITO ESENCIAL DE DESIGNACIÓN. Para ser miembro del Tribunal de Ética para Funcionarios, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Artículo 24. INCOMPATIBILIDADES Y CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La calidad de miembro del Tribunal de Ética para Funcionarios es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

Artículo 25. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética para Fun-

cionarios tienen el deber ético de separarse de su función, en caso de que existan causales de excusación con el funcionario

denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

TÍTULO V

DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PROCESALES

Artículo 26. LEGITIMACIÓN. Toda persona física o jurídica directamente agraviada, o la Corte Suprema de Justicia podrán denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código. No se requerirá el patrocinio de abogado. Asimismo el Tribunal podrá iniciar el procedimiento de oficio.

Artículo 27. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito en la Oficina de Ética Judicial. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.

- 6) La firma del denunciante, o apoderado y letrado patrocinante en caso de persona jurídica, con indicación del número de matrícula.

Si el denunciante lo solicita se hará reserva de su identidad.

Artículo 28. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal al decidir la causa.

Artículo 29. RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA. El Tribunal de Ética desestimarán in limine a través de la Unidad Atención y Admisibilidad la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación. La desestimación liminar es irrecurrible.

Artículo 30. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia por la Unidad de Atención y Admisibilidad, esta dispondrá una investigación sumaria preliminar de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en la misma. Esta Unidad, luego de terminadas las diligencias, podrá disponer el rechazo de la

denuncia tanto liminar como por falta de méritos. Admitida la denuncia por la Unidad de Atención y Admisibilidad, esta la remitirá a la Unidad de Análisis de denuncias éticas de funcionarios a fin de que sea tramitada en dicha Unidad.

Artículo 31. TRAMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia en la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas de funcionarios, la investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose dicha Unidad facultada para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Artículo 32. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética, en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 33. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en el Art. 28 de este Código.

Artículo 34. INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 35. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO II

DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Artículo 36. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 31, adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 28 de este Código, se remitirán los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al funcionario o letrado denunciante en su caso.

- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al funcionario denunciado una de las siguientes medidas:
- a) Recomendación;
 - b) Llamada de atención; o
 - c) Amonestación.

Las medidas aplicadas a los funcionarios, una vez firmes, se registrarán en el historial del funcionario, habilitado para el efecto por la Oficina de Ética Judicial.

La medida de amonestación será remitida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, para su incorporación al legajo del funcionario. El ser sujeto de una medida de amonestación ética supondrá para el funcionario la imposibilidad de ser ascendido o promocionado a otros cargos por un periodo de 5 (cinco) años.

Las resoluciones y las medidas aplicadas a los funcionarios que no guarden carácter de confidencialidad podrán ser publicadas en medios de comunicación.

Artículo 37. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el funcionario denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante el mismo tribunal, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Código entrará en vigencia el 1 de Abril de 2014. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Artículo 39. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Se establece un periodo de cinco meses a partir de la aprobación de este Código para la adecuación de la estructura orgánica de la Oficina de Ética Judicial, el llenado de cargos vacantes y la capacitación de funcionarios designados, para lo cual serán previstos todos los requerimientos presupuestarios pertinentes.

Artículo 40. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN. Se encomienda a la Dirección de Recursos Humanos y a la Oficina de Ética Judicial coordinar acciones para la capacitación de funcionarios sobre el Sistema de Ética para funcionarios y la difusión de los principios y valores de este Código entre todos los actores del sistema de justicia. Las demás dependencias deberán colaborar en lo que a este objeto les fuere requerido.

Artículo 41. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Los miembros del Tribunal de Ética, que ejercerán funciones durante el primer período, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en el Art. 19 inciso 1 para los ex jueces, y en el Art. 19 inciso 3 para los docentes. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del citado artículo.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



**REGLAMENTO DE LA OFICINA
DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO
RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL
PARA MAGISTRADOS Y AL CÓDIGO
DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL**



RESOLUCIÓN N° Cuatro mil setecientos veintiuno

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL Y AL CÓDIGO DE ÉTICA DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Asunción, 01 de octubre de 2013.

VISTA: La Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia, que aprobó el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, vigente desde el 1 de enero de 2005, y la Acordada N° 844 de fecha 1° de octubre de 2013, que aprobó el Código de Ética para Funcionarios Judiciales, vigente desde el 01 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 577 de diciembre de 2005, se creó la Oficina de Ética Judicial.

En tal sentido, deviene imperioso dictar normas necesarias para la reestructuración de la Oficina de Ética Judicial, ante la necesidad de adecuar su estructura como Oficina encargada de aplicar las disposiciones contenidas en el Código de Ética Judicial y el Código de Ética para Funcionarios Judiciales.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95

Por tanto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art. 1°. APROBAR el Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética para Funcionarios Judiciales de conformidad al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS Y AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene como objeto posibilitar la vigencia del Código de Ética Judicial para Magistrados y el Código de Ética para Funcionarios, además de regular el funcionamiento de la Oficina respectiva.

Artículo 2º. DEFINICIONES. A los efectos de este Reglamento y de las disposiciones del Código de Ética Judicial para Magistrados y del Código de Ética para Funcionarios, se entenderán por:

- a) Consejo: el Consejo Consultivo previsto en el Capítulo I, Título IV del Código de Ética Judicial.
- b) Tribunal de Ética Judicial para Magistrados: el Tribunal de Ética Judicial previsto en el Capítulo II, Título IV del Código de Ética Judicial.
- c) Tribunal de Ética para Funcionarios: el Tribunal de Ética para Funcionarios previsto en el Capítulo I, Título IV del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial.
- d) Código de Ética Judicial para Magistrados: el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, Acordada N° 390/2005, abreviado con las siglas CEJ.
- e) Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial: el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial, Acordada N° 844/2013, abreviado con las siglas CEF.
- f) Órganos Éticos: el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados, el Tribunal de Ética para Funcionarios y el Consejo Consultivo.
- g) Oficina: la Oficina de Ética Judicial creada por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia.
- h) Director: el Director de la Oficina de Ética Judicial previsto en el Artículo 6 de este Reglamento.
- i) Resolución: aquella decisión prevista en el Art. 62 del CEJ y el Artículo 36 del CEF.
- j) Recomendación: toda medida aplicada por los Tribunales Éticos a un Juez o a un Funcionario, respectivamente, mediante la cual se recuerda a éste sus obligaciones éticas o se le instruye a fin de mejorar su conducta o proceder. Esta medida es de carácter privado.
- k) Llamado de Atención: toda medida aplicada por los Tribunales Éticos a un Juez o Funcionario, respectivamente, mediante la cual se le sanciona por haber asumido conductas antiéticas y se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o prácticas inapropiadas en el futuro. Esta medida podrá ser de carácter privado o público.

- l) Amonestación: la medida más grave aplicada por los Tribunales Éticos a un Juez o Funcionario, respectivamente, mediante la cual se le censura por haber asumido conductas inaceptables que constituyen graves violaciones de las disposiciones del CEJ o del CEF. Esta medida es de carácter público.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL

Artículo 3º. OBJETO Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OFICINA. La Oficina es el órgano encargado de la implementación del CEJ y del CEF, y que sirve de soporte técnico en las tareas propias de los Órganos Éticos.

Tiene su sede principal en la Circunscripción Judicial de la Capital, pudiendo la Corte Suprema de Justicia establecer filiales en las distintas Circunscripciones Judiciales del país. Esta Oficina es el punto principal de coordinación de las actividades de los Órganos Éticos. En tal sentido, tiene a su cargo la tramitación de las denuncias y consultas éticas de Magistrados y Funcionarios, así como la promoción y difusión general del CEJ y del CEF, las Opiniones Consultivas y los Dictámenes no reservados.

Artículo 4º. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA OFICINA. La Oficina funciona bajo la Supervisión y Coordinación de un Director.

La misma está compuesta por: la Secretaría Administrativa, la Unidad de Consultas Éticas, la Coordinación de Denuncias Éticas y la Coordinación de Institucionalidad y Cultura Ética.

Artículo 5º. FUNCIONES. La Oficina tiene a su cargo:

- a) Facilitar y promover la reafirmación de la ética en la cultura institucional y crear los espacios de participación necesarios para promoverla entre Magistrados y Funcionarios judiciales.
- b) Establecer los mecanismos destinados a recibir, diligenciar y registrar las denuncias y consultas éticas para Magistrados y Funcionarios a nivel nacional.
- c) Investigar los hechos alegados en las denuncias éticas y realizar las providencias establecidas en trámite de las mismas.
- d) Procurar la instauración de una conciencia ética judicial a través de la difusión de los Códigos de Ética vigentes, las Resoluciones de los Tribunales Éticos, las Opiniones Consultivas y los Dictámenes del Consejo Consultivo que no tengan carácter reservado.
- e) Desplegar programas de sensibilización y promoción de los valores institucionales en la administración de Justicia a nivel nacional en coordinación con las autoridades de las Circunscripciones Judiciales.
- f) Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos la implementación de los programas anuales destinados a fortalecer los valores éticos de la institución en el factor humano.
- g) Promover la instauración de reconocimientos especiales en favor de aquellos jueces y funcionarios que hayan dignificado la función judicial.
- h) Desarrollar aquellos programas de acción para el efectivo cumplimiento de

las finalidades del Código de Ética Judicial para Magistrados y del Código de Ética para funcionarios.

- i) En general, apoyar las actividades de los Órganos Éticos.

Artículo 6°. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR. El Director es responsable de conducir la implementación de las políticas institucionales relacionadas a la conducta ética de Magistrados y Funcionarios Judiciales y traducirlas en programas y planes destinados a elevar los niveles de institucionalidad con el reconocimiento de los valores que sustentan la Misión y Visión de la Corte Suprema de Justicia. En particular, deberá:

- a) Generar las condiciones necesarias al interior de la institución para que los Códigos de Ética de Magistrados y Funcionarios Judiciales sean aplicados con la rigurosidad que ameritan los casos consultados, analizados y resueltos.
- b) Impulsar al interior de la Oficina de Ética los mecanismos formales para la adecuada implementación de los procesos de Consultas, Denuncias e implementación de las Resoluciones del Tribunal de Ética de Magistrados y Funcionarios Judiciales, respectivamente.
- c) Revisar y expedirse sobre los aspectos jurídicos y normativos que hacen a los mecanismos de aplicación de las normas éticas de la institución.
- d) Conocer y llevar un registro actualizado de todas las normas que regulan el funcionamiento de la Oficina de Ética Judicial y de las resoluciones que adopten los Tribunales de Ética, verificando el cumplimiento de las mismas e informando de los resultados a

la máxima autoridad en materia de su competencia.

- e) Establecer los métodos de seguridad para resguardar el archivo de la Oficina, que deberá incluir las consultas, denuncias, dictámenes, Opiniones Consultivas, Resoluciones, notas, expedientes, y en general toda la documentación recibida o emitida por la Oficina de Ética, y los Órganos Éticos.
- f) Establecer el tratamiento que se dará al legajo ético de los jueces y funcionarios que incluirá todas las medidas aplicadas por los Tribunales Éticos, conforme a normas de seguridad y confiabilidad en el manejo de información considerada de carácter confidencial.
- g) Presentar la Memoria Anual de la Oficina de Ética Judicial y los Órganos Éticos, en términos de resultados a la institución, gremios relacionados a la gestión jurisdiccional y sociedad civil en general.
- h) Evaluar participativamente las necesidades de la Oficina de Ética conforme a las metas establecidas en el Plan Operativo Anual.
- i) Remitir anualmente las necesidades organizacionales a la Comisión de Presupuesto del Poder Judicial a fin de que ésta efectúe las previsiones necesarias en el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial para el Programa de Ética Judicial.
- j) Dar a conocer a los interesados las opiniones consultivas emitidas por el Consejo, y al público en general las resoluciones, opiniones consultivas y dictámenes, con excepción de las que tuvieren carácter reservado.

- k) Difundir el Código de Ética Judicial (CEJ) y el Código de Ética para funcionarios (CEF) e informar al público en general sobre las funciones de la Oficina de Ética Judicial, a través de circulares, publicaciones, cursos o cualquier otro medio.
- l) Representar a la Oficina en sus relaciones con los Órganos Éticos, la Corte Suprema de Justicia, instituciones públicas o privadas y la sociedad en general.
- m) Establecer los procedimientos internos de las Direcciones y los Departamentos de la Oficina que no estuvieren descritos.
- n) Dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por los presidentes y miembros de los Órganos Éticos, de conformidad al derecho vigente.
- o) Proponer las modificaciones necesarias de la normativa vigente en materia de ética judicial.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Artículo 7º. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. Organización y Estructura. La Secretaría Administrativa funciona bajo la conducción de un Coordinador Administrativo.

Artículo 8º. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO. El Coordinador Administrativo es responsable de impulsar las medidas destinadas a obtener y administrar los recursos financieros asignados por el presupuesto público a la Oficina de Ética Judicial, coordinando la identificación de necesidades y controlando la distribución y uso de los equipos, materiales e insumos necesarios para sostener la gestión de los

planes y programas anuales. En particular deberá:

- a) Apoyar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) de la dependencia y conforme a las necesidades detectadas realizar las previsiones por rubros dentro del programa de Ética Judicial.
- b) Elaborar la propuesta presupuestaria anual y tramitar su aprobación por parte de su superior inmediato.
- c) Presentar al departamento de Presupuesto de la CSJ, la propuesta presupuestaria de la dependencia y realizar el seguimiento hasta la conclusión del proceso.
- d) Obtener información sobre el presupuesto vigente y solicitar las adquisiciones, suministro y contrataciones conforme a los rubros y montos autorizados en el Presupuesto General de Gastos aprobado y Plan de Adquisiciones respectivo.
- e) Tramitar los pedidos de suministro de materiales, equipos e insumos de las diversas dependencias que integran la Oficina de Ética Judicial.
- f) Llevar un registro sobre los suministros recibidos y el consumo de forma a establecer los cupos por área de responsabilidad.
- g) Elaborar los informes de consumo de bienes a solicitud del área administrativa de la CSJ.
- h) Apoyar la implementación de programas de difusión, promoción o formación ética, encargándose de la organización de los eventos y suministro de los materiales necesarios.

- i) Elaborar los informes de gestión del área en la ejecución del programa, subprogramas y proyectos.
- j) Apoyar a la dirección de la dependencia en actividades y/o tareas relacionadas a la elaboración de informes de gestión.
- k) Llevar de forma ordenada los archivos de la gestión administrativa de la Oficina de Ética Judicial.
- d) Asistir a las Sesiones del Consejo Consultivo del CEJ y labrar las actas que correspondieran con la suscripción de los presentes.
- e) Cumplir funciones análogas a las de Actuario del Consejo, debiendo en tal carácter refrendar y autenticar la documentación de dichos órganos.
- f) Canalizar las Consultas Éticas presentadas.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Artículo 9°. UNIDAD DE CONSULTAS ÉTICAS. Organización y Estructura. La Unidad de Consultas Éticas funciona bajo la conducción de un Asesor de Consultas Éticas.

Artículo 10°. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL ASESOR DE CONSULTAS ÉTICAS. El Asesor de Consultas Éticas es responsable de facilitar los mecanismos de consultas de magistrados con la finalidad que las mismas sean tratadas en el seno del Consejo Consultivo, responder las consultas formuladas por los funcionarios, informar a los interesados sobre las recomendaciones dadas al respecto y poner a conocimiento del público cuando fuere pertinente. En particular deberá:

- a) Coordinar, supervisar y resguardar los trámites necesarios para las Opiniones Consultivas del CEJ y Dictámenes dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Ética de Magistrados.
- b) Responder las Consultas formuladas por los funcionarios respecto de la aplicación e interpretación de las normas dispuestas en el CEF.
- c) Coordinar los detalles necesarios, a fin de llevar a cabo las sesiones del Consejo Consultivo de CEJ.
- g) Asegurar que las referencias doctrinales, jurisprudenciales, normativas y demás materiales necesarios estén disponibles para los miembros del Consejo Consultivo del CEJ durante las deliberaciones.
- h) Asistir a los miembros del Consejo Consultivo en la elaboración de las Opiniones Consultivas y Dictámenes dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Ética.
- i) Notificar a los miembros del Consejo Consultivo sobre las Sesiones.
- j) Impartir directivas y supervisar las tareas de los Asistentes que estén a su cargo.
- k) Apoyar a las direcciones de la Oficina de Ética en cuanto a identificación de necesidades de mejora o abordaje de la problemática y resolución de las consultas procesadas.
- l) Apoyar particularmente a la Unidad de Programa Institucionales, en determinar la orientación, los temas y territorios propuestos para los programas a ser diseñados.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Artículo 11. COORDINACIÓN DE DENUNCIAS ÉTICAS. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. La Coordinación de Denuncias Éticas funciona bajo la conducción de un Coordinador de Denuncias Éticas.

La misma está compuesta de dos Unidades: la Unidad de Atención y Admisibilidad y la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas.

Artículo 12. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE DENUNCIAS ÉTICAS. El Coordinador de Denuncias Éticas es responsable de facilitar los mecanismos e instrumentos que permitan el tratamiento adecuado de denuncias por faltas éticas, conforme a la norma y procedimientos establecidos. En particular deberá:

- a) Establecer los procedimientos relacionados a la recepción, admisibilidad y registro de denuncias éticas conforme a la seguridad en el manejo de la información y datos que la integran.
- b) Supervisar la calidad del análisis preliminar de admisibilidad y solicitar al responsable el alta del expediente en los casos que corresponda.
- c) Realizar un seguimiento a las denuncias ingresadas y en etapa de investigación.
- d) Brindar asesoramiento al denunciante sobre el sistema de denuncias éticas y procedimientos internos de análisis y resolución.
- e) Asignar al analista del caso y supervisar la calidad de los antecedentes y datos obtenidos para el caso por parte de los Tribunales Éticos.

- f) Vigilar la calidad y confiabilidad de los datos que conforman los expedientes a ser evaluados por parte de los Tribunales de Ética.
- g) Conducir, supervisar y resguardar las investigaciones iniciales, preliminares, amplias y abreviadas de las denuncias éticas, de conformidad con las disposiciones del CEJ y del CEF, incluyendo las recomendaciones sobre la resolución de las causas.
- h) Coordinar los detalles necesarios, a fin de llevar a cabo las sesiones de los Tribunales Éticos.
- i) Asistir a las Sesiones de los Tribunales Éticos y labrar las actas que correspondieran con la suscripción de los presentes.
- j) Cumplir funciones análogas a las de Actuario de los Tribunales Éticos, debiendo en tal carácter refrendar y autenticar la documentación de dichos órganos.
- k) Instruir en las áreas a su cargo, sobre los trámites relacionados a la implementación de las Resoluciones de los Tribunales Éticos.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Artículo 13. COORDINACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD Y CULTURA ÉTICA. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. La Coordinación de Institucionalidad y Cultura Ética funciona bajo la conducción de un Coordinador de Institucionalidad y Cultura Ética.

La misma está compuesta por: la Unidad de Promoción y Difusión de Conductas Éticas y la Coordinación de Programas de Ética Judicial.

Artículo 14. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE INSTITUCIONALIDAD Y CULTURA ÉTICA. El Coordinador de Institucionalidad y Cultura Ética es responsable de desplegar acciones para la implementación de programas tendientes a estimular el comportamiento ético de los recursos humanos de la CSJ en el seno de la institución y fuera de ella, en cooperación con la Dirección de Recursos Humanos de la CSJ y Consejos de Administración de las Circunscripciones judiciales. En particular deberá:

- a) Establecer en su campo de acción los siguientes programas:
 1. Programas de capacitación en ética judicial para magistrados y funcionarios en general.
 2. Programas de difusión y publicaciones, a través de todo tipo de comunicación, ya sea oral, escrita, visual, como asimismo la publicación oficial de las resoluciones de los órganos éticos cuando sea pertinente.
 3. Programas de asistencia para la atención y acompañamiento de Magistrados o funcionarios con problemas de adicción, psicológicos, familiares, y de otra índole, que siempre tendrán carácter confidencial.
- b) Establecer los indicadores de resultados e impacto que permitan medir la eficacia y efectividad de los programas elaborados.
- c) Participar anualmente en la evaluación de impacto de los programas diseñados conforme a los resultados obtenidos.

- d) Tramitar el procedimiento para el otorgamiento de reconocimientos especiales a Magistrados y funcionarios.
- e) Recibir de la comunidad jurídica, la sociedad civil y los Jueces de las distintas circunscripciones judiciales del país, las postulaciones.
- f) Controlar la presencia de los documentos comprobatorios de las postulaciones en cuanto al perfil ético del postulante.
- g) Analizar las postulaciones a efectos de verificar los méritos de los candidatos propuestos.
- h) Culminadas las verificaciones de información referente a las postulaciones y postulantes, entregará los resultados a los órganos éticos.
- i) Organizar charlas educativas para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de todas las circunscripciones, en Colegios, Universidades y otras instituciones que estime convenientes a fin de crear una conciencia ética mediante la difusión de las normas éticas.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Artículo 15. ASISTENTES Y AUXILIARES. Funciones y responsabilidades. Los Asistentes y Auxiliares estarán a cargo del responsable de la Secretaría, Unidad o Coordinación en el cual sean designados y realizarán las tareas de acuerdo a las directivas impartidas por los mismos.

Desempeñarán las funciones descriptas en este Reglamento, en el ámbito pertinente.

Artículo 16. REGISTRO DE OPERACIONES. Los funcionarios de la Oficina, indepen-

dientemente de su cargo, serán responsables del registro manual o en el sistema informático de todas aquellas diligencias en las que intervengan directamente.

Artículo 17. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Los funcionarios de la Oficina tienen el deber de guardar estricta confidencialidad de toda la información a la que tuvieren acceso en razón del ejercicio de sus respectivos cargos, salvo disposición en contrario de los Códigos y de este Reglamento.

En tal sentido, deberán prestar el respectivo juramento de confidencialidad, ante el Presidente o un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18. NOMBRAMIENTOS, PROMOCIÓN Y REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA OFICINA. Los funcionarios de la Oficina de Ética Judicial serán nombrados, promovidos, y en su caso, removidos por la Corte Suprema de Justicia.

Gozarán de la permanencia en el cargo y no podrán ser trasladados ni promovidos sin su consentimiento, ni removidos salvo faltas graves debidamente justificadas o sentencia condenatoria en un proceso penal.

En tal sentido, como funcionarios del Poder Judicial, estarán sujetos a las leyes, acordadas y demás disposiciones que rigen la facultad de supervisión y la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ÉTICOS

Artículo 19. DEL CARÁCTER HONORÍFICO DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

ÉTICOS. De conformidad con lo dispuesto en el CEJ y el CEF, los integrantes de los Órganos Éticos no percibirán remuneración alguna; no obstante, se les reembolsarán los gastos en que incurrieran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. SESIÓN DE LOS ÓRGANOS ÉTICOS. Los Órganos Éticos sesionarán ordinariamente, salvo necesidad excepcional en que puedan ser convocados en forma extraordinaria, separada o conjuntamente. La sesión ordinaria o extraordinaria será convocada por el Presidente del órgano respectivo.

La preparación de las sesiones estará a cargo de la Coordinación de Denuncias Éticas y la Unidad de Consultas Éticas, respectivamente, debiendo entregar el orden del día a sus miembros al menos cinco días antes de la sesión.

Artículo 21. SESIÓN CONJUNTA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO. Si la sesión extraordinaria fuera conjunta, será convocada con acuerdo de los respectivos presidentes: si hubiere discordia, se realizará con el acuerdo favorable de la mayoría simple de los componentes de la totalidad de los órganos.

Artículo 22. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS, DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS. Elegirán un Presidente y dos Vicepresidentes por períodos anuales, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ÉTICOS

Artículo 23. LLAMADO A CONCURSO. Tres meses antes del fenecimiento del mandato de los miembros de los Órganos Éticos, la Corte Suprema de Justicia llamará a concurso a fin de llenar las vacancias para el siguiente período.

Las postulaciones deberán presentarse, dentro de los 30 días corridos de la primera publicación, mediante formularios que serán proveídos por la Oficina a los interesados y con copia de los documentos respaldatorios.

La Oficina se encargará de recibir las postulaciones, y una vez vencido el plazo establecido en el presente Artículo, remitirá las carpetas de los postulantes a la Corte Suprema de Justicia para su designación.

Artículo 24. POSTULACIÓN. Aquellos interesados en integrar los Órganos Éticos, podrán presentar personalmente su postulación o ser propuestos por la asociación o institución a la que pertenezcan o hubieren pertenecido.

Cada universidad legalmente reconocida en el país tendrá derecho a presentar candidatos a miembro titular para cada uno de los órganos y un candidato a miembro suplente.

Artículo 25. DESIGNACIÓN Y JURAMENTO. Una vez recibidas las carpetas de los postulantes, la Corte Suprema de Justicia procederá a la designación de los miembros titulares de cada uno de los órganos, e igualmente conformará una lista de suplentes, con el número de miembros que

estime pertinente, a los efectos de la integración de los órganos en caso de ausencia, imposibilidad de ejercicio, inhibiciones o recusaciones. En ese mismo acto, la Corte Suprema de Justicia fijará el lugar y la fecha a fin de que los miembros designados presten juramento. La designación se hará saber a través de la Oficina de Ética Judicial. Los integrantes de los órganos designados por un período podrán ser reelectos.

Artículo 26. NORMATIVA. Esta normativa es sin perjuicio de lo dispuesto en el CEJ y en el CEF.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. INDEPENDENCIA DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento de responsabilidad ética es independiente de los procedimientos que hubiere atinentes a otro tipo de responsabilidad.

Artículo 28. FORMA DE LAS DENUNCIAS Y CONSULTAS. Las denuncias y consultas deberán ser presentadas por escrito y no se exigirá formalidad especial alguna.

No obstante, la Oficina podrá habilitar formularios especiales al efecto de resguardar la claridad de la información y de la denuncia. La mera falta de uso de los formularios no podrá implicar un rechazo liminar por defecto formal.

Artículo 29. PRESENTACIÓN. Si la persona que efectúe la denuncia o consulta estuviere domiciliada fuera de la Circunscripción Judicial de la Capital, podrá presentarla, a su elección, en la Presidencia de la Circunscripción Judicial correspon-

diente a su domicilio, o directamente en la Oficina de Ética Judicial.

En caso de presentarse en la Presidencia de la Circunscripción Judicial respectiva, el Secretario deberá recibirla y remitirla el mismo día a la Oficina de Ética Judicial a los efectos pertinentes.

Artículo 30. PRUEBAS. Serán admisibles todos los medios de prueba previstos en el Código Procesal Civil. La prueba testifical se realizará por declaración jurada, pudiendo el denunciante y el denunciado ofrecer hasta cinco testigos cada uno. Las declaraciones juradas deberán presentarse por escrito, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

Serán diligenciadas sólo aquellas pruebas que la Oficina considere pertinentes, de conformidad con la naturaleza de la investigación, sin perjuicio de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución.

Artículo 31. RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN. Los integrantes de los Órganos Éticos sólo podrán ser recusados o excusarse por las causales enumeradas en el Código Procesal Civil, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles contados desde la primera intervención del interesado en la investigación. Las recusaciones y excusaciones deberán ser fundadas; por tanto, serán inadmisibles las recusaciones sin expresión de causa.

Artículo 32. NORMAS APLICABLES PARA LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN. Para la recusación o la excusación se aplicará, en lo pertinente, las normas previstas en el Código Procesal Civil para la recusación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Al efecto, se integrará el órgano con los miembros suplentes designados por la Corte Suprema de Justicia. Una vez agotado el número de suplentes para el orden de sustitución, el Tribunal queda habilitado a dictar resolución con cualquier número de miembros.

El tiempo que dure la tramitación de la recusación o excusación no será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del plazo previsto en el CEJ y en el CEF.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA DE MAGISTRADOS

Artículo 33. INVESTIGACIÓN INICIAL. Una vez recibida la denuncia, la Coordinación de Denuncias Éticas, realizará un análisis de la misma con el objeto de determinar si cumple con los requisitos enunciados en el CEJ y este Reglamento.

El rechazo liminar de la denuncia, dispuesto en el Artículo 55 del CEJ, estará a cargo de la Coordinación de Denuncias Éticas, por delegación del Tribunal. Dicho rechazo no obsta a la presentación de una nueva denuncia fundada en los mismos hechos.

Artículo 34. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Si la Coordinación de Denuncias Éticas determinare que la denuncia reúne los requisitos enunciados en el CEJ y este Reglamento, o de la misma surjan indicios que pudieren hacer presumir la existencia de una falta ética, iniciará una investigación preliminar.

La investigación preliminar será confidencial. La Coordinación de Denuncias Éticas en coordinación con la Unidad de Análisis

de Denuncias Éticas, establecerá un plan de investigación que tendrá por objeto la obtención de información adicional del denunciante, entrevistas de testigos, análisis de antecedentes del denunciado, obtención y revisión de documentos, y cuantas diligencias fueran necesarias.

La Coordinación de Denuncias Éticas elevará un informe al Tribunal de Ética Judicial para Magistrados, recomendando la admisión o el rechazo de la denuncia, según corresponda.

En caso de que el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados disponga la admisión, podrá establecer de conformidad con las disposiciones del Artículo 56 del CEJ, la apertura de la investigación amplia o disponer un procedimiento abreviado.

Artículo 35. PROCEDIMIENTO ABREVIADO. El procedimiento abreviado consistirá en una audiencia en sesión conjunta del Tribunal de Ética Judicial para Magistrados y el Consejo Consultivo, con el Magistrado denunciado, que será convocado con el fin de analizar los supuestos hechos o faltas éticas que se le imputan. El Magistrado podrá arrimar todas las pruebas de que quisiere valerse para el esclarecimiento de los hechos.

Al final de la audiencia, el Tribunal resolverá en consecuencia, previa opinión del Consejo Consultivo, salvo considere el diligenciamiento de medidas de mejor proveer.

Artículo 36. INVESTIGACIÓN AMPLIA. Si el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados admite la denuncia, la investigación dispuesta en el Artículo 56 del CEJ, estará a cargo de la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas, la que deberá presentar su

informe y conclusiones finales en coordinación con la Coordinación de Denuncias Éticas, en la siguiente sesión del Tribunal.

Se remitirá una carta de consulta al Juez denunciado sobre los hechos alegados en la denuncia, con copia adjunta de la denuncia y de los documentos presentados con ella. Se resguardará la identidad del denunciante, si éste hubiere solicitado su confidencialidad.

El Juez denunciado deberá responder dicha carta en un plazo máximo de diez días hábiles. Al contestar, el denunciado podrá presentar copia de documentos relevantes de respaldo de sus alegaciones, y si no las tuviere, deberá individualizarlos indicando su contenido y el lugar en donde se encontrase. Asimismo, podrá presentar declaraciones juradas de testigos por escrito y ofrecer otras pruebas, si las tuviere y fueren pertinentes. El Juez podrá actuar por derecho propio o designar abogado por simple carta-poder.

En la respuesta se evitará incluir recomendaciones de autoridades, expresiones confusas, evasivas, con enojo, arrogancia o sarcasmo.

La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del Juez denunciado.

Artículo 37. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO. Concluida la investigación, la Coordinación de Denuncias Éticas remitirá las actuaciones a la Unidad de Consultas Éticas, a efectos de que el Consejo Consultivo emita el dictamen previsto en el artículo 58 del CEJ, en su sesión ordinaria o, en su defecto, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 38. INFORME AL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS.

El Coordinador de Denuncias Éticas en coordinación con el Director de la Oficina deberá presentar al Tribunal de Ética Judicial para Magistrados, un informe de los resultados de la investigación, con la indicación de sus recomendaciones sobre la decisión de la causa.

El informe estará acompañado del dictamen del Consejo Consultivo y será estudiado en el orden del día de la sesión del Tribunal, debiendo éste dictar resolución en esa sesión o, en su defecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 39. RESOLUCIÓN. La resolución del Tribunal de Ética Judicial para Magistrados contendrá: una sucinta enunciación del objeto de la investigación, los fundamentos de hecho y de derecho redactados de manera breve y concisa, y una parte resolutive en la que se indique si se halla acreditada o no la infracción denunciada, y la medida que en su caso corresponda.

La resolución deberá dictarse en forma impersonal y la decisión será tomada por mayoría, debiendo los miembros disidentes expresar su opinión por separado.

En el caso de la medida de llamado de atención, se deberá aclarar si la misma es pública o privada.

Sin perjuicio de las medidas establecidas por el Artículo 62 del CEJ, el Tribunal podrá disponer otras medidas complementarias de carácter educacional o terapéutico.

Artículo 40. IRRECURREBILIDAD. Las resoluciones del Tribunal son irrecurrebles,

salvo aquellas que hicieran lugar a las denuncias, las que serán susceptibles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del Artículo 63 del CEJ.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA DE FUNCIONARIOS

Artículo 41. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia por la Unidad de Atención y Admisibilidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales, esta realizará una investigación sumaria preliminar acerca de los méritos y dispondrá la admisión o el rechazo de la denuncia.

Una vez admitida la denuncia, la Unidad de Atención y Admisibilidad remitirá la misma al Coordinador de Denuncias Éticas, quien dispondrá el procedimiento a seguir. El caso será remitido a la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas, que iniciará el proceso de responsabilidad ética de acuerdo al procedimiento indicado.

Artículo 42. INVESTIGACIÓN. La Unidad de Análisis de Denuncias Éticas, podrá establecer un plan de investigación que tendrá por objeto la obtención de información adicional del denunciante, entrevistas de testigos, análisis de antecedentes del denunciado, obtención y revisión de documentos, y cuantas diligencias fueran necesarias.

Artículo 43. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA DE FUNCIONARIOS. Concluidas las investigaciones de la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas, se citará al denunciado para una audiencia con el Tribunal de Ética para

Funcionarios con el fin de analizar los supuestos hechos o faltas éticas que se le imputan. El funcionario podrá arrimar todas las pruebas de las que quisiere valerse para el esclarecimiento de los hechos.

Al final de la audiencia, el Tribunal dictará la Resolución correspondiente, salvo considere el diligenciamiento de medidas de mejor proveer.

Artículo 44. PROCEDIMIENTO AMPLIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA DE FUNCIONARIOS.

Una vez recibido el caso, la Unidad de Análisis de Denuncias Éticas remitirá una carta de consulta al funcionario denunciado sobre los hechos alegados en la denuncia con copia adjunta de la misma y de los documentos presentados con ella. Se resguardará la identidad del denunciante si este lo hubiere solicitado su confidencialidad.

El funcionario denunciado deberá responder dicha carta en un plazo máximo de diez días hábiles. Al contestar el denunciado podrá presentar copia de documentos relevantes de respaldo de sus alegaciones, y si no las tuviere, deberá individualizarlos indicando su contenido y el lugar donde se encontrase. Así mismo, podrá presentar declaraciones juradas de testigos y ofrecer otras pruebas si las tuviere y fuere pertinente. El funcionario podrá actuar por derecho propio o designar Abogado por simple carta poder.

En la respuesta se evitará incluir recomendaciones de autoridades, expresiones confusas, evasivas, con enojo, arrogancia o sarcasmo. La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del funcionario denunciado.

Una vez concluidas las investigaciones el Coordinador de Denuncias Éticas en coordinación con el Director de la Oficina deberá presentar al Tribunal de Ética para Funcionarios un informe de los resultados con la indicación de sus recomendaciones sobre la decisión de la causa.

Artículo 45. RESOLUCIÓN. La resolución del Tribunal de Ética para Funcionarios contendrá: una sucinta enunciación del objeto de la investigación, los fundamentos de hecho y de derecho redactados de manera breve y concisa, y una parte resolutive en la que se indique se si halla acreditada o no la infracción denunciada, y la medida que en su caso corresponda.

La resolución deberá dictarse en forma impersonal y la decisión será tomada por mayoría, debiendo los miembros disidentes expresar su opinión por separado.

Sin perjuicio de las medidas establecidas por el Artículo 36 núm. 2 del Código de Ética para Funcionarios, el Tribunal podrá disponer otras medidas complementarias de carácter educacional o terapéutica.

Artículo 46. IRRECURREBILIDAD. Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles, salvo aquellas que hicieran lugar a las denuncias, las que serán susceptibles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del Código de Ética para Funcionarios.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS ÉTICAS DEL CEJ

Artículo 47. TRÁMITE DE LA OPINIÓN CONSULTIVA. Una vez recibida la solicitud de Opinión Consultiva, el Asesor de

Consultas Éticas en coordinación con el Director de la Oficina dispondrá el registro y la inclusión en el orden del día de la sesión del Consejo.

Si considerase que tiene un carácter urgente, remitirá una copia de la misma al Presidente del Consejo a los efectos de convocar a sesión extraordinaria si éste lo considerase pertinente.

Artículo 48. RESERVA DE IDENTIDAD. El Magistrado consultante, que prefiera mantener reservada su identidad, deberá solicitar previamente al Asesor de Consultas, en sobre cerrado sin indicación externa de los datos personales del remitente, la asignación de un código de identificación de la consulta cuya vinculación sólo será conocida por el Asesor de Consultas Éticas y el Director, debiendo estos observar el deber de guardar secreto respecto a esta información.

La comunicación de la asignación del código de identificación deberá realizarse personalmente y en sobre cerrado.

Artículo 49. PUBLICACIÓN. La Unidad de Consultas Éticas, bajo la supervisión del Consejo, tendrá a su cargo la sistematización y publicación anual de las Opiniones Consultivas, los dictámenes que no tuvieran carácter reservado o, en su caso, aquellos de carácter reservado cuya publicación hubiera sido consentida o solicitada por el consultante.

Artículo 50. OPINIÓN DE EXPERTOS. Sin perjuicio del dictamen dispuesto en el Artículo 58 del CEJ, el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados o el Consejo podrá solicitar opiniones de expertos nacionales o internacionales en caso de que justificadamente se considere necesario.

CAPÍTULO IX

PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES

Artículo 51. PRESUPUESTO ANUAL. La Oficina de Ética Judicial contará con un Presupuesto Anual de Operaciones que será incluido en el Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia como subprograma con indicación de los objetos o subgrupos de gastos que serán destinados en forma exclusiva a esta Oficina.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



ANEXO



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile

I. La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamérica

En nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de Códigos de Ética Judicial o reglamentos particulares análogos (hasta la fecha se han establecido en 15 países) con contenidos y diseños institucionales diversos. La misma Cumbre Judicial Iberoamericana ha avalado esa alternativa incluyendo en el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, aprobado en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la “Ética Judicial”. En sintonía con esos antecedentes, en la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún, 2002), se reconoció “un derecho fundamental de la población a tener acceso a una Justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”. Esa realidad motivó que en la Declaración Copán-San Salvador, 2004, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica aprobaron la siguiente declaración:

Primera: Reiterar como principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, que tiene su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en

la *Carta de Derechos del Ciudadano frente a la justicia*.

Segunda: Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Tercera: Revisar el texto de los Códigos de Ética que ya existen, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier otra autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquel.

Cuarta: Dar a conocer en su respectiva judicatura los principios de ética que se consagran en cada uno de sus Códigos de Ética Judicial e integrarlos a los programas de capacitación existentes en cada país.

Quinta: Difundir entre los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.

Sexta: Impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

II. El Código Modelo como fruto del desarrollo regional de la ética judicial

La identidad de Iberoamérica cuenta con rasgos visibles y explicaciones históricas extendidas pero, sobre todo, Iberoamérica aparece en el mundo globalizado del presente como un espacio que interactúa con otras culturas, sin perder por ello sus propias características que la tornan peculiar. En ese marco, los Poderes Judiciales Iberoamericanos han ido construyendo -trabajosa, pero exitosamente- una realidad que, por encima de las particularidades nacionales, exhibe rasgos comunes desde los cuales es posible ir delineando políticas de beneficio mutuo.

En la configuración de la ética judicial Iberoamericana hay rasgos comunes con otras experiencias análogas que ofrecen distintos espacios culturales, pero también algunas características distintivas que expresan aquella identidad. La realización de un *Código Modelo Iberoamericano* supone un nuevo tramo de ese camino que ya se ha ido recorriendo y posibilita que la región se presente al mundo desde una cierta tradición, pero también como un proyecto inacabado, que sin suprimir las individualidades nacionales, descubre y ofrece una riqueza común.

III. El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial

A pesar de aquella decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana y del contexto señalado que la respalda, dado que persisten voces judiciales escépticas o desconfiadas, se hace necesario justificar este empeño en la aprobación de un *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*. En último término, se trata de, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, profundizar en las mismas y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el “mejor” juez posible para nuestras sociedades. La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su va-

lor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un “mal” juez, como los de un juez simplemente “mediocre” que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido. A este respecto, corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones. La adopción de un Código de Ética implica

un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia. Resulta oportuno señalar que no obstante el recurso a una terminología

muy extendida en el mundo del Derecho, tal como “código”, “tribunal”, “responsabilidad”, “sanción”, “deber” etc., ella es asumida no con aquella carga, sino como términos que permiten ser utilizados en el campo ético con las particularidades que esta materia implica.

IV. La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial

Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e *imperium* que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas. El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no solo debe preocuparse por “ser”, según

la dignidad propia del poder conferido, sino también por “parecer”, de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general.

V. La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad

El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe

usar para juzgar formalmente *ex post facto* aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas

también con esa función, pero en el “enjuiciamiento” ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico. Mientras que en el Derecho las formas generales mediante las que se determina la responsabilidad son indisponibles y esencialmente orientadas hacia el pasado, en la ética se

tornan flexibles, puesto que lo primordial es modificar el futuro comportamiento del juez y lograr la excelencia. Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.

VI. El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia

En las tradiciones de las antiguas profesiones, al señalar quienes estaban autorizados para ejercerlas y como debían prestarse los servicios correspondientes, se filtraban reclamos a la conciencia ética profesional, por lo que las violaciones respectivas incluían la pérdida de la posibilidad de seguir prestándolo. De ahí que en la tarea judicial se tuviera en cuenta originalmente cierta idoneidad ética y se previeran mecanismos de destitución cuando se incurría en mal desempeño. El ejercicio de la función judicial no debe, obviamente, ser arbitrario, pero en ocasiones es inevitable que el juez ejerza un poder discrecional. Esa discrecionalidad judicial implica innegables riesgos que no pueden solventarse simplemente con re-

gulaciones jurídicas, sino que requieren el concurso de la ética. Parece así adecuado que, a la hora de plantearse el nombramiento o la promoción de los jueces, o de enjuiciar su conducta en cuanto jueces, se tengan en cuenta aquellas cualidades o hábitos de conducta que caracterizan a la excelencia profesional y que van más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas contienen un marco general de aquella dimensión ética implicada en el servicio judicial, especialmente cuando indican quienes pueden ser jueces o cuando procede su destitución. De ese modo, la ética judicial encuentra asidero constitucional, en cuanto supone una explicitación de aquellos enunciados constitucionales.

VII. El Código Modelo como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales

La formulación de un Código de Ética Judicial puede ser una fuente muy importante de clarificación de conductas. Obviamente, porque un Código de Ética Judicial, como cualquier ordenamiento, supone una división de la conducta que pretende regular en lícita e ilícita y, de esta manera, sirve de guía para sus destinatarios. Pero también porque, en ocasiones, dentro de las conductas éticamente admisibles, los Códigos optan, por razones

de oportunidad y de coordinación, por un determinado curso de acción, de entre varios posibles; por ejemplo, a pesar de que en principio podría haber diversas opciones para establecer el modo en que es éticamente autorizado que el juez se reúna con los abogados de las partes, el hecho de que un Código escoja una de ellas despeja las dudas que legítimamente pueden suscitarse entre sus destinatarios.

VIII. El Código Modelo como respaldo de la capacitación permanente del juez y como título para reclamar los medios para su cumplimiento

Al mismo tiempo que un Código clarifica conductas, las facilita en tanto se le provee al juez de un respaldo para la realización de las mismas, evitando el riesgo de quejas por parte de eventuales perjudicados. No solo el juez sabe a qué atenerse, sino también aquellos vinculados a su servicio. Pero dado que la ética no puede exigir conductas imposibles, el Código simul-

táneamente se constituye en una fuente de razones a las que puede apelar el juez en el cumplimiento de sus exigencias. De ese modo, si un Código reclama capacitación, es necesario que se le brinde a sus destinatarios los medios para acceder a la misma: si éstos no existieran, sería difícil exigir responsabilidad por eventuales incumplimientos.

IX. El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia

El Código puede también ser visto como un instrumento para fortalecer la voluntad del juez, en tanto determina conductas y consagra eventuales responsabilida-

des éticas ante su infracción. Asimismo, al proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, el Código dota de cierta objetividad

al concepto de “excelencia judicial”. Ello vale no solo para los propios jueces, sino también para la sociedad que ha conferido el poder y que puede, a partir del Cód-

go, evaluar éticamente a los jueces tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

X. Del Código Modelo de Ética Judicial a la ética de las otras profesiones jurídicas

Un Poder Judicial que cuenta con un Código de Ética está más legitimado para exigir de las otras profesiones vinculadas a su servicio una respuesta equivalente para sus integrantes. Es obvio que, más allá de la centralidad del juez en el servicio de justicia, la excelencia ética en el mismo también depende de otras profesiones, por lo que resulta coherente y conveniente extender esa preocupación más allá del

ámbito estrictamente judicial. La falta de ética judicial remite en ocasiones a otras deficiencias profesionales, especialmente la de abogados, fiscales, procuradores e, incluso, docentes jurídicos; un reclamo integral de excelencia debe incorporar a esos otros espacios profesionales, y el Código de Ética Judicial habilita para que el mismo Poder Judicial lo impulse.

XI. Un Código Modelo como fruto de un diálogo racional y pluralista

El Código de Ética Judicial que se propone busca la adhesión voluntaria de los distintos jueces iberoamericanos atentos a la conciencia profesional que exigen los tiempos actuales y trata por ello de presentarse como el fruto de un “diálogo racional” en el que se ha otorgado un considerable peso a las razones procedentes de los códigos ya existentes. Sería inadecuado que el presente Código surgiera como un emprendimiento desarraigado en el tiempo y en el espacio o como un mero acto de voluntad de la autoridad con competencia para ello. Por el contrario,

su fortaleza y eficacia dependerán de la prudente fuerza racional que logre traducir en su articulado y de que, consiguientemente, sea capaz de movilizar íntimas adhesiones en función de los bienes e intereses comprometidos en el quehacer judicial. El Código debe ser una permanente y dinámica interpelación a la conciencia de sus destinatarios para que, desde el compromiso de la excelencia, logre encarnarse históricamente en aquellos que han aceptado prestar un servicio demandado por la sociedad.

XII. Los principios éticos como núcleos concentrados de ética judicial

Desde la lectura comparada de los Códigos de Ética Judicial vigentes es posible identificar ciertas exigencias centrales que muestran una importante concentración del modo en que se pretende la prestación del servicio de justicia de manera excelente o completa. Esos núcleos concentradores de la ética judicial reciben distintos nombres, pero parece aconsejable insistir -de conformidad con los documentos iberoamericanos ya aprobados- en la denominación de “principios”, dado que ellos reclaman cierto perfil intrínseco valioso cuya concreción histórica queda sujeta a posibilidades y circunstancias de tiempo y lugar. Los “principios éticos” configuran el repertorio de las exigencias

nucleares de la excelencia judicial, pero como tales pueden justificar diferentes normas en donde se especifiquen distintas conductas en relación a determinadas circunstancias. Así, por ejemplo, la independencia es inequívocamente uno de esos “principios”, y desde ella es posible delinear normas que, de manera más concreta, modalicen conductas exigibles. Esos principios, al procurar modelar el ideal del mejor juez posible, no solo reclaman ciertas conductas sino que alientan que, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana.

XIII. Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas

El *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* ofrece así un catálogo de principios que en buena medida ya han sido receptados en Códigos vigentes en Iberoamérica. Estos principios ordenan genérica y concentradamente la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan concretando ese ideal, a tenor de cambiantes y

variadas circunstancias de tiempo y lugar. Cabe advertir que estos principios pueden ser reconstruidos con el lenguaje propio de las virtudes -como se hace en algunos Códigos Iberoamericanos-, en tanto la habitualidad de las conductas pertinentes consolida disposiciones para la excelencia en el servicio judicial.

XIV. La experiencia iberoamericana en materia de faltas éticas y asesoramiento ético judicial

Con independencia de que se estime conveniente alentar y procurar que las exigencias de los Códigos Éticos no queden libradas a la sola voluntad de los destinatarios, una lectura comparativa de los distintos sistemas vigentes en Iberoamérica en materia de ética judicial permite constatar la existencia de un tratamiento muy diversificado. Así, existen países que han optado por establecer Tribunales de Ética Judicial ad hoc que juzgan de manera particular las faltas a sus respectivos Códigos de Ética, mientras que en otros los Tribunales de Ética se limitan a declarar la existencia de una falta ética, pero dejan a los órganos disciplinarios habituales la decisión final que eventualmente pueda adoptar-

se. Además, hay países en que las faltas éticas se encuentran incluidas dentro del régimen jurídico disciplinario que aplican los órganos administrativos o judiciales competentes. Y, finalmente, otros que confían la eficacia del Código a la voluntad individual de sus destinatarios. Por otro lado, además de Tribunales de Ética, algunos Códigos han previsto la existencia de Comisiones de Consultas Éticas a las que se pueden remitir dudas o cuestiones con el propósito de recabar una opinión que puede o no ser reservada; de esta manera, al mismo tiempo que se presta un servicio de asesoramiento, se van enriqueciendo y concretando las exigencias éticas generales establecidas por los principios.

XV. Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

Partiendo de esta diversificada experiencia institucional, el *Código Modelo* propone la creación de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Sus funciones principales son las de asesorar a los diferentes Poderes Judiciales cuando estos lo requie-

ran y la de crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el ámbito iberoamericano. La Comisión estará integrada por nueve miembros que habrán de estar vinculados directa o indirectamente al quehacer judicial.

PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPITULO I

Independencia

ART. 1 °. Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privile-

gio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 20. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3°. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4°. La independencia judicial implica que al juez le esta éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5°. El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6°. El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7°. Al juez no solo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8°. El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

CAPITULO II

Imparcialidad

ART. 9°. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10. El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11. El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12. El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13. El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14. Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15. El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

ART. 16. El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17. La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPITULO III

Motivación

ART. 18. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente validas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justifique lo permita.

ART. 21. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ART. 22. El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23. En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26. En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPITULO IV

Conocimiento y Capacitación

ART. 28. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29. El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30. La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31. El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32. El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

ART. 33. El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

CAPITULO V

Justicia y Equidad

ART. 35. El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ART. 37. El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ART. 40. El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPITULO VI

Responsabilidad institucional

ART. 41. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42. El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

ART. 44. El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45. El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46. El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47. El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

CAPITULO VII

Cortesía

ART. 48. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49. La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50. El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51. En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52. El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

CAPITULO VIII

Integridad

ART. 53. La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54. El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55. El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPITULO IX

Transparencia

ART. 56. La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ART. 57. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58. Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59. El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60. El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPITULO X

Secreto profesional

ART. 61. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ART. 62. Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de cada país.

ART. 64. Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65. El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ART. 66. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

CAPITULO XI

Prudencia

ART. 68. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69. El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70. El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71. Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72. El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

CAPITULO XII

Diligencia

ART. 73. La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

ART. 74. El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

ART. 75. El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76. El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77. El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78. El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

CAPITULO XIII

Honestidad profesional

ART. 79. La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

ART. 80. El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ART. 81. El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ART. 82. El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

PARTE II

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

ART. 83. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tiene por objeto:

- a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten sus representantes. Asimismo resolverá las consultas que Comisionados o Delegados formulen en torno a si el comportamiento de servidores públicos de órga-

nos impartidores de justicia respetan o no la Ética Judicial, así como cuando órganos de Ética Judicial internos de cada nación hayan resuelto temas de esa naturaleza y se pida su opinión a la Comisión Iberoamericana.

- b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.

c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

ART. 84. La Comisión estará integrada por nueve miembros y un secretario ejecutivo, elegidos por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Los cargos serán honoríficos. Se contará además con Delegados, cuya designación y atribuciones se establecerán en el Estatuto del Delegado ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

ART. 85. Cada órgano integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana podrá proponer a un candidato por cada vacante de la Comisión, debiendo acompañar el respectivo currículum vitae.

ART. 86. Los candidatos deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio. Podrán provenir de la magistratura, la abogacía o la actividad académica y estar en activo o jubilados.

ART. 87. Integrarán la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aquellos candidatos que obtengan el consenso en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial, y de no ser posible, el mayor número de votos de los miembros presentes.

ART. 88. La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana propondrá a la Asamblea Plenaria el candidato a ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, debiendo obtener el consenso o la mayoría de votos a que se refiere el artículo anterior.

ART. 89. El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de

Ética Judicial podrá ser de cualquier nacionalidad de los países iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

ART. 90. El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro documento. Estas solicitudes, además de lo indicado en el artículo 92, podrán ser formuladas por el Secretario Ejecutivo o por cualquier comisionado sobre casos en abstracto en torno a la Ética Judicial en Iberoamérica para su resolución por parte de los Comisionados o incluso para la elaboración de manuales de buenas prácticas vinculados con los fines de la Comisión.
- c) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.
- d) Rendir cuentas a los miembros de la Comisión en Reunión Ordinaria a la que se convocará anualmente y a la Cumbre Judicial Iberoamericana, por escrito, cada año, y mediante comparecencia cuando tenga lugar la Cumbre, y en cada oportunidad que se le solicite. A las reuniones de la Comisión se convocará a los Delegados de los países que no sean en ese momento Comisionados, en los términos del Estatuto del Delegado. Se podrá convocar, a iniciativa de uno o más comisionados, a Talleres Regionales para tratar temas relacionados con las funciones de la Comisión.

- e) Coordinarse con las Secretarías Permanente y *Pro-Tempore*.
- f) Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- g) Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto.

ART. 91. El domicilio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

ART. 92. Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial, así como de la Comisión Iberoamericana

de Ética Judicial o sus miembros, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.

ART. 93. Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

ART. 94. La Comisión Iberoamericana deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud o petición.

ART. 95. Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Iberoamericana en ningún caso tendrán fuerza vinculante para los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura ni para la propia Cumbre Judicial.

ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACORDADA N° 397

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12.30 horas, estando en reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excma. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por el artículo 65 de la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, se dispuso que el Código de Ética Judicial entrara en vigencia el 1 de enero de 2006.

Que la Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, dispuso la creación de la Oficina de Ética Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que empezará a funcionar desde enero de 2005.

Que por Acordada N° 391 se estableció el cronograma de implementación del Código de Ética Judicial, previendo para el mes de marzo la conformación del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo. Que en tal sentido es necesario disponer el mecanismo que se seguirá respecto de las eventuales denuncias recibidas antes de la conformación de dichos órganos.

Por tanto, en virtud de los art. 29 inc. "a" de la ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial" y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDA:

ART. 1º. DISPONER que las denuncias presentadas a partir del 01 de enero de 2006 quedarán en la Oficina de Ética Judicial con carácter reservado y suspendidas en su tramitación, hasta tanto presten juramento los Miembros del Consejo Consultivo y Tribunal de Ética de conformidad con lo previsto en el Código de Ética Judicial (artículos 44 y 51)

ART. 2º ANOTAR, registrar, notificar.

ACORDADA N° 408

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, se creó la Oficina de Ética Judicial, que empezó a trabajar desde el 1 de enero de 2005.

Según ha informado la Dirección de la mencionada Oficina, en base a la experiencia de estos tres meses de funcionamiento, se ha podido constatar la necesidad de modificar la mencionada normativa con el objeto de facilitar la posibilidad de que los afectados se animen a presentar sus denuncias por escrito, sin necesidad de patrocinio de abogado, y posibilitar, asimismo, que el Tribunal de Ética Judicial actúe de oficio.

Asimismo resulta conveniente autorizar a que el Tribunal de Ética Judicial pueda valerse de la Oficina de Ética Judicial para realizar ciertas acciones teniendo en consideración la naturaleza honorífica y gratuita de las funciones de aquél, en las etapas procesales que se establezcan en la reglamentación pertinente.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, que aprueba el Código de Ética Judicial de la siguiente manera: “DISPONER que sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 del Código de Ética Judicial, podrán admitirse denuncias sin patrocinio de abogado. Se admitirá, asimismo el procedimiento de oficio por parte del Tribunal de Ética Judicial.

Art. 2°. DISPONER que sin perjuicio de las facultades que le otorga el Art. 55 del Código de Ética Judicial, el Tribunal de Ética Judicial pueda servirse de la Oficina de Ética Judicial como organismo de apoyo para el estudio de la admisibilidad de denuncias y los procesos de investigación respectivos, de conformidad con la reglamentación pertinente.

ART. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

ACORDADA N° 422

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Que los arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Que el art. 67 del Código de Ética Judicial, en las Disposiciones Finales y Transitorias establece que: “Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer periodo, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43”.

Que resulta necesaria la ampliación del mencionado Art. 67 del Código de Ética en relación con los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 3) respecto de los ex magistrados judiciales que conformen los mencionados órganos colegiados en el primer periodo de ejercicio, por las dificultades que se presentan para encontrar ex jueces con la antigüedad prevista.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDA:

Art. 1º. AMPLIAR el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias), aprobado por Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, en el sentido de que en caso que fuera necesario la Corte Suprema de Justicia podrá prescindir de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 1) del Código de Ética Judicial para la designación de los ex jueces que ejercerán funciones en el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo durante el primer periodo de ejercicio.

ART. 2º. ANOTAR, registrar, notificar.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 577

Asunción, 6 de diciembre de 2.005

VISTA: La Acordada N° 390 del 18/10/2005 por la cual se aprueba el Código de Ética Judicial, y la Acordada N° 391 del 25/10/2005, por la cual se modifica el Plan de Trabajo del Código de Ética Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la creación de la Oficina de Ética Judicial, que sirva posteriormente de soporte al Tribunal de Ética y al Consejo Consultivo, y que asimismo contribuya con la difusión y promoción del Código de Ética Judicial entre magistrados, abogados y otros auxiliares de justicia, a los efectos de una tarea no meramente sancionatoria sino también preventiva.

Que a tal efecto, es importante la conformación de la mencionada oficina con un equipo humano especializado con el cual se trabajará en pos de estos objetivos.

Que en tal sentido resulta conveniente encargar la tarea de implementación al actual Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Esteban Kriskovich, docente de ética, quien ha manifestado su interés y disponibilidad en esta labor en la cual ha trabajado desde el periodo inicial del proyecto, y al personal de apoyo que cumplirá funciones en la Oficina de Ética Judicial.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RESUELVE:

ART. 1º. DISPONER la creación de la Oficina de Ética Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que constituirá el órgano encargado de la implementación del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, y que asimismo servirá de soporte técnico en las tareas propias del Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo.

Su reglamento interno será aprobado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2º. COMISIONAR al Abg. Esteban Kriskovich, Relator de la Corte Suprema de Justicia, comisionado actualmente al cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, a la función de Director Coordinador de la Oficina de Ética Judicial.

ART. 3º. AUTORIZAR al pago al Director Coordinador de la Oficina de Ética Judicial, de

una bonificación equivalente a la de Relator, por la responsabilidad de sus funciones, a partir de enero de 2006.

ART. 4º. COMISIONAR a las funcionarias contratadas Abg. y N.P. Romina Elisabeth Ta-boada Tonina, Abg. Alicia Velázquez Llano y Noelia Centurión, a cumplir funciones en la Oficina de Ética Judicial.

ART. 5º. Las comisiones dispuestas en los artículos 2º y 4º de la presente resolución entrarán a regir a partir de enero de 2006.

ART. 6º. ANOTAR, registrar, y notificar.

RESOLUCIÓN N° 2431

Asunción, 9 de marzo de 2010.

VISTO: El Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, el Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2.005, la Corte Suprema de Justicia aprobó el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay” que en su artículo 61 establece: “Se aplicarán supletoriamente el proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código”.

Que, asimismo el Artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial, aprobado por resolución N° 714 de fecha 04 de abril de 2.006, dispone “**Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles, salvo aquellas que hicieren lugar a las denuncias, las que será susceptibles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del Artículo 63 del Código de Ética Judicial**”.

Que, a los efectos de evitar las disímiles interpretaciones que surgen del artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, en lo relativo al derecho de interponer recursos o promover acciones judiciales ante órganos jurisdiccionales contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética, resulta oportuno precisar el alcance de dicho apartado, a la luz de la propia naturaleza del órgano del cual emanan dichas resoluciones.

Que, en éste sentido, siendo que las resoluciones de referencia se originan en un tribunal de carácter netamente deontológico, sus decisiones imponen sanciones éticas ante faltas a la ética, por ende, no pueden ser pasibles de control ni de revisión jurisdiccional,

con arreglo a lo que previene el artículo 60 del Código de Ética Judicial y, muy especialmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, que admiten únicamente el recurso de reconsideración por parte de un Cuerpo Colegiado de Revisión conformado por el Consejo Consultivo de Ética Judicial y el Tribunal de Ética Judicial.

En consecuencia, es menester que ésta máxima instancia, en base a sus facultades, evite la desnaturalización del proceso de responsabilidad ética.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art. 1º. MODIFICAR el Artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial de la República del Paraguay y en los siguientes términos: “**Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del artículo 63 del Código de Ética Judicial. No será admisible ningún tipo de acción ante órganos jurisdiccionales tendientes a dejar sin efecto decisiones emanadas de dicho proceso**”.

Art. 2º. ANOTAR, registrar, notificar.



Oficina de Ética Judicial

- 📍 Tercer Piso - Torre Norte
Palacio de Justicia | Alonso y Testanova, Asunción
- 📞 Internos: 2346 - 2347
Teléfax : (021) 425-493
- ✉ E-mail: eticajudicial@pj.gov.py



Con apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS
ESTADOS UNIDOS

 **CEAMSO**
Centro de Estudios Ambientales y Sociales